



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA



REVISTA INSTITUCIONAL

CONTABLE FINANCIERO

Aspectos contables de los aumentos de capital en una sociedad anónima
Cancelación de un préstamo antes de la fecha pactada pagando menos intereses
Tasa de Crecimiento Sostenible (TCS)

GESTIÓN TRIBUTARIA

Nociones generales sobre el procedimiento de cobranza coactiva iniciado por la Sunat
Infracciones relacionadas con la presentación de la Plame
Modificación o suspensión de los pagos a cuenta del IR presentando un balance al 31 de julio
Operaciones de factoring y descuento: aplicación práctica

GESTIÓN LABORAL

Sunafil y la fiscalización de los contratos a modalidad
Nueva modalidad de retiro de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones y su procedimiento
Norma técnica sobre el empleo de personas con discapacidad en el Sector Privado.
Subsidio por incapacidad temporal: Requisitos y forma de cálculo



Contenido

MENSAJE DEL DIRECTORIO

CONTABLE - FINANCIERO

- 2 Aspectos contables de los aumentos de capital en una sociedad anónima
- 5 Cancelación de un préstamo antes de la fecha pactada pagando menos intereses
- 7 Tasa de Crecimiento Sostenible (TCS)

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 10 Nociones generales sobre el procedimiento de cobranza coactiva iniciado por la Sunat
- 14 Infracciones relacionadas con la presentación de la Plame
- 18 Modificación o suspensión de los pagos a cuenta del IR presentando un balance al 31 de julio
- 21 Operaciones de factoring y descuento: aplicación práctica

GESTIÓN LABORAL

- 25 Sunafil y la fiscalización de los contratos a modalidad
- 29 Nueva modalidad de retiro de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones y su procedimiento
- 34 Norma técnica sobre el empleo de personas con discapacidad en el Sector Privado. A propósito de la Resolución Ministerial N° 127-2016-TR
- 38 Subsidio por incapacidad temporal: Requisitos y forma de cálculo

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 43 Principales Actividades Académicas - JULIO 2016

INSTITUCIONAL

- 45 Actividades Institucionales
- 47 Saludos
- 48 Estados Financieros

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2016 N° 7
Edición virtual: Julio 2016



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

CPCC Luis Roberto Gamero Juarez
Decano

CPCC Victoria Torres de Manchego
Primera Vice Decana

CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán
Segundo Vice Decano

CPC Elia Mary Tovar Florez del Prado
Directora Secretaria

CPC Jorge Javier Flores Pérez
Director de Finanzas

CPC Marco Antonio Huamaní Molloco
**Director de Administración y
Desarrollo Estratégico**

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

CPCC Raúl Pedro Esquivel Gallegos
**Director de Educación y Desarrollo
Profesional**

CPCC Armando Salomón Chávez Aranibar
Director de Certificación Profesional

CPCC Juan James Chire Eguía
**Director de Investigación Contable y
Consultoría**

CPCC María Celia Saldivar Larico
Directora de Bienestar Social

CPCC Nathali Carroll Cayro Villegas
**Directora de Actividades Deportivas y
Culturales**

CPCC Guillermo Tadeo Añari Rios
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

- CPCC Erika Elena Pinto Rado
- CPCC Mario Hugo Echeagaray Muñoz
- CPCC Justa Rufina Mamani Palomino

Gerencia

CPC José I. Talavera Tacuri-Cahuana

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

Abel Huamaní Vera
Diseño y Diagramación

Gestión Estratégica de Costos y Creación de Valor

Hoy en día consideramos estrategia gracias al aporte de Michael Porter en 1980 en su obra “Estrategia Competitiva”, que señalaba tres estrategias muy claras; liderazgo en costos, diferenciación del producto y segmentación de demanda. También W. Chan Kim en su obra La Estrategia del Océano Azul, nos menciona algunas de las estrategias del océano azul y océano rojo, como la de elegir o romper la disyuntiva del valor o el coste. Es por esto que la gestión estratégica de costos considera temas claves para que una empresa deba ser competitivo. También en su publicación en el 2006 de la AACE International, con el título “Total Cost Management”, nos indica como se estructura y desarrolla el mapa de procesos de todas las áreas de la ingeniería de costos, la gestión de los activos estratégicos y procesos de control. La actual situación económica, y la alta globalización de los mercados, así como importantes cambios tecnológicos, exigen a las empresas competir cada vez más con otras, siendo la competitividad uno de los objetivos permanentes que deben plantearse las organizaciones de hoy. Estos cambios exigen la búsqueda de nuevas estrategias encaminadas a lograr un eficiente uso y/o consumo de recursos y una alta calidad de los productos y servicios, por ello, es necesario analizar más detenidamente los sistemas de costos en cada una de estas organizaciones. Como consecuencia de ello nace un tema importante a tomar en cuenta que es la gestión estratégica de costos, orientada hacia el análisis de los recursos y costos sobre la base de elementos estratégicos bien fundamentados que permitan tomar decisiones estratégicas y enfocadas a mantener ventajas competitivas sostenibles, estos se fundamentan en tres temas fundamentales: la cadena de valor, los causales o generadores de costos y en el posicionamiento estratégico.

La cadena de valor; que es un conjunto de actividades relacionados que generan valor, y que inicia desde la adquisición de los materiales directos hasta el uso final de los productos, para ello es necesario establecer un conjunto de impulsores de costo que permitan comprender la interrelación de las actividades y su comportamiento de costos, además la cadena de valor se considera como el punto de partida de analizar costos y como se asignan a cada uno de las actividades, y estas a su vez forman el bloque para la fabricación y creación del producto. Para iniciar un sistema de costeo ABC, es necesario iniciar con el estudio y análisis de este tema.

Los causales o generadores de costo; son los factores que; crean, causan o influyen en los costos, su análisis permiten reducir los costos que van desde el diseño hasta la distribución de los productos, nos ayuda a explicar la variaciones en los costos de cada actividad, enfoque considerado en los costos ABC.

El posicionamiento estratégico; El posicionamiento estratégico se refiere a la ubicación que tiene la empresa dentro de su sector industrial, lo cual se logra cuando su producto tiene características distintas a las de sus competidores. Una ventaja competitiva es relevante cuando los clientes le atribuyen una diferencia consistente al producto o servicio.

Una vez que la empresa ha identificado su cadena de valores y diagnosticado los impulsores de costos de cada actividad de valor, puede ganar una ventaja competitiva sostenible, ya sea controlando a los impulsores de costos mejor que sus competidores o reconfigurando la cadena de valor para realizar un efectivo análisis de los costos.

El valor Económico Agregado; es una herramienta que posibilita conocer si una empresa crea o destruye valor para sus inversionistas, a la vez nos permite evaluar la gestión o el desempeño global de una organización, como también identificar la generación de valor del negocio. Su análisis apoya en la planeación estratégica y la evaluación de desempeño por responsabilidad. Un análisis de costo en la cadena de valor nos permite identificar las actividades de valor y no valor, de tal manera que se mantengan las primeras y se minimicen o eliminen las segundas. La generación de valor económico pasa por el uso eficiente de los recursos en cada una de las actividades logrando así una mejor rentabilidad.

Mg. Marco Antonio Huamaní Molloco
Director de Administración y Desarrollo Estratégico



Aspectos contables de los aumentos de capital en una sociedad anónima

| Autor: Fernando Effio Pereda
Miembro del Staff de la
Revista Asesor Empresarial

CASO N° 1

NUEVOS APORTES

Con fecha 10 de julio de 2016, los accionistas de la empresa "EDITORIAL SAN PEDRO" S.A.C. han acordado mediante Acta de Junta General, realizar un aumento de capital de S/. 10 000 mediante nuevos aportes. Sobre el particular, nos piden el tratamiento contable que merece esta operación.

SOLUCIÓN:

Como es de conocimiento general, las empresas (personas jurídicas) constituidas bajo algunas de las formas jurídicas permitidas por nuestra legislación, tienen la posibilidad de aumentar su capital cuando lo consideren conveniente. Las razones de este aumento pueden ser muchas y variadas, sin embargo consideramos que la principal tiene que ver con fortalecer el patrimonio de la empresa.

En esos casos, debe recordarse que tratándose de empresas constituidas bajo la forma de sociedades anónimas, dicho aumento debe revestir las siguientes formalidades, las cuales están previstas en los artículos 201° y siguientes de la Ley General de Sociedades (LGS):

- El aumento de capital se acuerda por junta general cumpliendo los requisitos establecidos por la modificación del estatuto, consta en escritura pública y se inscribe en los Registros Públicos.
- El aumento de capital puede originarse en:
 - Nuevos aportes
 - La capitalización de créditos contra la sociedad, incluyendo la conversión de obligaciones en acciones.
 - La capitalización de utilidades, reservas, beneficios, primas de capital, excedentes de revaluación, y,
 - Los demás casos previstos en la ley.
- El aumento de capital determina la creación de nuevas acciones o el incremento del valor nominal de las existentes.
- Para el aumento de capital por nuevos aportes o por la capitalización de créditos contra la sociedad es requisito previo que la totalidad de las acciones suscritas, cualquiera sea la clase a la que pertenezcan, estén totalmente pagadas.

Es importante tener en cuenta que cuando la LGS hace referencia a nuevos aportes, lo hace en un sentido amplio, pues incluye la posibilidad que éstos puedan ser dinerarios como no dinerarios.

En ese sentido, y considerando que el aumento de capital

que nos comenta la empresa "EDITORIAL SAN PEDRO" S.A.C. se origina en nuevos aportes dinerarios, podemos afirmar que el tratamiento contable que merece la misma, será de acuerdo a lo siguiente:

ENFOQUE CONTABLE

a) Por el acuerdo de aumento de capita

XX			
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES		10 000	
142 Accionistas (o socios)			
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas			
52 CAPITAL ADICIONAL			10 000
522 Capitalizaciones en trámite			
5221 Aportes			
x/x Por el aumento del capital de la empresa, bajo la modalidad de nuevos aportes.			
XX			
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		10 000	
104 Cuentas corrientes en insituciones financieras			
1041 Cuentas corrientes operaivas			
14 CUENTAS POR COBRAR AL PERSONAL, A LOS ACCIONISTAS (SOCIOS), DIRECTORES Y GERENTES			10 000
142 Accionistas (o socios)			
1421 Suscripciones por cobrar a socios o accionistas			
x/x Por el ingreso del dinero de los nuevos aportes, a la cuenta corriente de la empresa			
XX			

b) Por la formalización del aumento de capital

En la oportunidad en que se formalice el acta de aumento de capital ante Registros Públicos, deberá trasladarse el monto incrementado a la cuenta 50 Capital.

XX			
52 CAPITAL ADICIONAL		10 000	
522 Capitalizaciones en trámite			
5221 Aportes			
50 CAPITAL			10 000
501 Capital social			
5011 Acciones			
x/x Por la formalización del aumento del capital de la empresa.			
XX			

CASO N° 2

INMUEBLE APORTADO

Con fecha 25 de julio de 2016, los accionistas de la empresa "INVERSIONES JKL" S.A.C. han acordado mediante Acta de Junta General, realizar un aumento de capital de S/. 100 000 mediante el aporte conjunto de un vehículo nuevo. Sobre el particular, nos piden el tratamiento contable que merece esta operación.

SOLUCIÓN:

En el caso expuesto, el tratamiento contable que merece el aumento de capital mediante el aporte del vehículo, será de acuerdo a lo siguiente:

ENFOQUE CONTABLE

a) Por el acuerdo de aumento de capital

XX			
33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO		100 000	
334 Unidades de transporte			
3341 Vehículos motorizados			
33411 Costo			
52 CAPITAL ADICIONAL			100 000
522 Capitalizaciones en trámite			
5221 Aportes			
x/x Por el aumento del capital de la empresa, bajo la modalidad de nuevos aportes.			
XX			

b) Por la formalización del aumento de capital

En la oportunidad en que se formalice el acta de aumento de capital ante Registros Públicos, deberá trasladarse el monto incrementado a la cuenta 50 Capital.

XX			
52 CAPITAL ADICIONAL		100 000	
522 Capitalizaciones en trámite			
5221 Aportes			
50 CAPITAL			100 000
501 Capital social			
5011 Acciones			
x/x Por la formalización del aumento del capital de la empresa.			
XX			

CASO N° 3

CRÉDITOS CAPITALIZADOS

Con fecha 14 de julio de 2016, los accionistas de la empresa "MANUFACTURAS ALÁMBRICAS" S.A.C. han acordado capitalizar las deudas pendientes por pagar al Sr. Gustavo Sánchez, tercero no vinculado

con la empresa, por un monto de S/. 25 000. Con esto, el citado acreedor pasará a ser accionista de la empresa. En ese sentido, nos piden que determinemos el tratamiento contable de esta operación.

SOLUCIÓN:

En el caso expuesto por la empresa "MANUFACTURAS ALÁMBRICAS" S.A.C., debemos recordar que una de las formas para efectuar un aumento de capital, es la capitalización de créditos contra la sociedad. Para estos efectos, dicho aumento también debe revestir las formalidades señaladas en el caso anterior.

En ese sentido, esta forma de aumento de capital, debería registrarse de acuerdo a lo siguiente:

ENFOQUE CONTABLE

a) Por el acuerdo de aumento de capital

XX			
45 OBLIGACIONES FINANCIERAS		25 000	
451 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades			
4512 Otras entidades			
52 CAPITAL ADICIONAL			25 000
522 Capitalizaciones en trámite			
5223 Acreencias			
x/x Por el aumento del capital de la empresa, bajo la modalidad de capitalización de créditos.			
XX			

b) Por la formalización del aumento de capital

XX			
52 CAPITAL ADICIONAL		25 000	
522 Capitalizaciones en trámite			
5221 Acreencias			
50 CAPITAL			25 000
501 Capital social			
5011 Acciones			
x/x Por la formalización del aumento del capital de la empresa ante Registros Públicos.			
XX			

CASO N° 4

CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES

Con fecha 14 de julio de 2016, los accionistas de la empresa "AGROINDUSTRIAS SIGLO XXI" S.A.C. han decidido capitalizar las utilidades obtenidas en el ejercicio 2015, cuyo monto asciende a S/. 32 500. En relación a este proceso, nos piden que determinemos el tratamiento contable.

SOLUCIÓN:

La capitalización de utilidades es otra de las formas previstas por la Ley General de Sociedades (LGS) para realizar un aumento de capital en una Sociedad Anónima. En este caso, también se deben observar las formalidades previstas en los artículos 201° y siguientes de la LGS. De ser así, tratándose del caso expuesto por la empresa "AGROINDUSTRIAS SIGLO XXI" S.A.C., el tratamiento contable a seguir sería de acuerdo a lo siguiente:

ENFOQUE CONTABLE

a) Por el acuerdo de aumento de capital por capitalización de utilidades

XX			
59 RESULTADOS ACUMULADOS		32 500	
591 Utilidades no distribuidas			
5911 Utilidades acumuladas			
52 CAPITAL ADICIONAL			32 500
522 Capitalizaciones en trámite			
5224 Utilidades			
x/x Por el aumento del capital de la empresa, bajo la modalidad de capitalización de utilidades.			
XX			

b) Por la formalización del aumento de capital

XX			
52 CAPITAL ADICIONAL		32 500	
522 Capitalizaciones en trámite			
5224 Utilidades			
50 CAPITAL			32 500
501 Capital social			
5011 Acciones			
x/x Por la formalización del aumento del capital de la empresa.			
XX			

CASO N° 5

CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS LEGALES

A fin de tener mayor respaldo patrimonial, los accionistas de la empresa "INVERSIONES DEL NORTE" S.A.C. han decidido mediante Junta General de Accionistas de fecha 20 de Julio de 2016, capitalizar las reservas legales de años anteriores, las cuales representan S/. 35 000.

Sobre el particular, nos piden que determinemos el tratamiento que deberá seguirse en esta situación.

SOLUCIÓN:

Las reservas se originan en una detracción a las utilidades obtenidas por la empresa, las cuales serán destinadas a cubrir posibles eventualidades, pudiendo ser legales, voluntarias o aquellas destinadas a un fin específico (como por ejemplo, aquellas destinadas a reinversiones).

Así lo establece el Artículo 229° de la Ley General de Sociedades (LGS) según el cual un mínimo del diez por ciento (10%) de la utilidad distribuible de cada ejercicio, deducido el Impuesto a la Renta, debe ser destinado a una reserva legal, hasta que ella alcance un monto igual a la quinta parte del capital, precisando que el exceso sobre este límite no tiene la condición de reserva legal. Y agrega dicho artículo que la sociedad puede capitalizar la reserva legal, quedando obligada a reponerla.

Sobre el particular, debe recordarse que la capitalización de reservas, es otra de las modalidades que tiene la empresa para realizar un aumento de capital, debiéndose cumplir en todo caso con las formalidades previstas en los artículos 121° y siguientes de la LGS.

En ese sentido, tratándose del caso expuesto por la empresa "INVERSIONES DEL NORTE" S.A.C., consideramos que el tratamiento contable a seguir sería el siguiente:

ENFOQUE CONTABLE

a) Por el acuerdo de aumento de capital

XX			
58 RESERVAS		35 000	
582	Legal		
52 CAPITAL ADICIONAL			35 000
522	Capitalizaciones en trámite		
5222	Utilidades		
x/x	Por el aumento del capital de la empresa, bajo la modalidad de capitalización de reservas legales.		
XX			

b) Por la formalización del aumento de capital

XX			
52 CAPITAL ADICIONAL		35 000	
522	Capitalizaciones en trámite		
5222	Reservas		
50 CAPITAL			35 000
501	Capital social		
5011	Acciones		
x/x	Por la formalización del aumento del capital de la empresa.		
XX			

Fuente: Asesor Empresarial, primera quincena de Julio 2016



Cancelación de un préstamo antes de la fecha pactada pagando menos intereses

| Autora: Jeanina Rodríguez Torres(*)

CASO:

La empresa Audiencia S.A.C. mantiene una deuda a la fecha por un préstamo de una entidad financiera que asciende a S/ 39,000.

Se sabe que la empresa negocia con el banco la reducción de los intereses a través del pago de la deuda antes de la fecha pactada según contrato.

Dato adicional:

El saldo pendiente por pagar se detalla de la siguiente manera:

Cuenta	Detalle	Importe
4511 Instituciones financieras	Capital pendiente	39,000
45511 Instituciones financieras	Intereses	6,320

¿Cuál sería el tratamiento y registro contable de la cancelación del préstamo antes de fecha si se sabe que la reducción del interés pactada con el banco asciende a S/ 3,320?

Solución:

De acuerdo a lo señalado en el párrafo Ob17 del Marco Conceptual de las NIIF, el devengo describe los efectos de las transacciones, sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos y los derechos de los acreedores de la entidad que informa en los periodos en que esos efectos ocurren, independientemente de si se cobra o paga en un periodo diferente.

En el párrafo 4.15 del mismo marco, se señala que una característica esencial de todo pasivo es que la entidad tiene contraída una obligación en el momento presente. Un pasivo es un compromiso o responsabilidad de actuar de una determinada manera. Las obligaciones pueden ser exigibles legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal.

El párrafo 4.41 del precitado marco señala que el segundo criterio para el reconocimiento de una partida es que tenga un costo o valor que se pueda medir con fiabilidad. En muchas ocasiones, el costo o valor se debe estimar; siendo la utilización de estimaciones razonables una parte esencial de la elaboración de los estados financieros, y no menoscaba su fiabilidad.

En la dinámica del PCGE, la subcuenta 373 Intereses diferidos comprende los intereses relacionados con cuentas por pagar, los que aún no han devengado.

En el caso planteado, nos encontramos frente a una deuda financiera, la cual ya ha sido amortizada durante varios meses manteniendo a la fecha un saldo pendiente por pagar de capital S/ 39,000 e intereses calculado por S/ 6,320. Audiencia S.A.C. cuenta con un ingreso adicional por lo que acuerda con el banco pagar su deuda antes de la fecha pactada.

A efectos de reducir los intereses que ascienden a S/ 3,320, se efectuará el asiento siguiente:

ASIENTO CONTABLE

----- x -----		
45 Obligaciones financieras	3,320	
455 Costos de financiación por pagar		
4551 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades		
45511 Instituciones financieras		
37 Activo diferido		3,320
373 Intereses diferidos		

3731 Intereses no devengados en transacciones con terceros		
37311 Intereses		
x/x Por la reducción de los intereses.		
----- x -----		

Registro por el pago del saldo del capital pendiente que asciende a S/ 39,000 más el saldo del interés por S/ 3,000:

ASIENTO CONTABLE

----- x -----		
45 Obligaciones financieras	42,000	
451 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades		
4511 Instituciones financieras 39,000		
455 Costos de financiación por pagar		
4551 Préstamos de instituciones financieras y otras entidades		
45511 Instituciones financieras 3,000 (*)		
10 Efectivo y equivalentes de efectivo		42,000
104 Cuentas corrientes en instituciones financieras		
1041 Cuentas corrientes operativas		
x/x Por el pago del saldo del capital e intereses.		
----- x -----		

(*) Cálculo: S/ 6,320 - 3,320 = 3,000

(*) Contadora Pública Colegiada por la Universidad Privada San Pedro de Chimbote. Diplomada en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Asesora contable de Contadores & Empresas y Gaceta Consultores S.A.

FUENTE: Contadores & Empresas, primera quincena de Julio 2016

Tasa de Crecimiento Sostenible (TCS)



| Autor: Antonio Miguel Andrade Pinelo(*)

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente artículo, el autor explica la utilidad y forma de cálculo que tiene la tasa de crecimiento sostenible (TCS), una de las variables más importantes a tomar en cuenta al momento de realizar la planificación financiera.

INTRODUCCIÓN

La mayor relación e interacción entre las economías del mundo, como consecuencia del proceso de globalización, demuestra que los continuos cambios en el entorno mundial afectan a distintos países en distintos aspectos, esto desde temas políticos, sociales y como no, económicos. Esta mencionada influencia puede generar resultados negativos o positivos en las economías, pero a su vez y en un análisis microeconómico a las empresas y mercados individuales.

Imaginemos, la situación en la que las proyecciones o impactos se estiman como positivos, por ello, la empresa deberá realizar su planificación de crecimiento de nivel de actividad.

Es en ese sentido que la tasa de crecimiento sostenible se muestra como una herramienta básica dentro del proceso y proyectar la necesidad de mayor nivel de recursos.

I. CRECIMIENTO EN LA EMPRESA

El administrador o gerente de una empresa deberá evaluar en que medida es conveniente crecer para la empresa, pero teniendo en cuenta que la generación de valor para la empresa debe estar como objetivo central.

Es decir, si por ejemplo la empresa estima crecer un 10 % anual en su nivel de ventas, esto implicará mayor nivel de inversión en activos, de corto o largo plazo y en primer lugar debe analizarse si se cuenta con los recursos propios para cubrir esta creciente necesidad, luego de ello, evaluar el tipo de financiamiento externo que se tomará.

El crecimiento de la empresa viene dado por los siguientes factores:

- a) El apalancamiento: o nivel de endeudamiento puesto que el mayor requerimiento de activos, por lo general, implica optar por fuentes de financiamiento externas.
- b) Ampliaciones de capital propio: emitiendo nuevas acciones o incrementando el aporte de capital de los accionistas.
- c) Utilidades retenidas: Porción de la utilidad neta

obtenida en el ejercicio que no se reparte como dividendos para el accionista, entonces la política de dividendos impacta directamente en estas.

II. FINANCIAMIENTO EXTERNO REQUERIDO (FER)

Una vez que la empresa ha proyectado el nivel de crecimiento de ventas, el paso siguiente será identificar el nivel de Financiamiento Externo Requerido (FER) una vez que se han descontado del crecimiento en activos necesario para sustentar el crecimiento de las ventas, el nivel de crecimiento de los pasivos y las utilidades retenidas del periodo.

Esto lo podemos representar como:

$$\text{FER} = \text{Incremento en los Activos} - \text{Incremento en los Pasivos} - \text{Crecimiento en las utilidades retenidas}$$

III. TASA DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE (TCS)

La tasa de crecimiento sostenible representa una herramienta financiera, que ayuda a calcular el nivel hasta el cual la empresa puede crecer, financiando dicho crecimiento con la retención de utilidades generadas por la misma organización.

En otro sentido, podemos decir que el crecimiento sostenible representa el crecimiento máximo que la empresa puede soportar mediante el uso de recursos propios y su nivel de endeudamiento. Esta TCS nos ayudará a realizar proyecciones inclusive con los dividendos futuros.

Si lo enfocamos en base al FER, diremos que para encontrar la tasa de crecimiento sostenible el FER será igual a cero, es decir, el nivel de financiamiento deberá ser conseguido por recursos propios.

1. Supuestos básicos:

Los activos crecen en proporción a las ventas. (Rotación de activos constante) La utilidad neta es una proporción constante de sus ventas o el margen de utilidad neta es constante.

La empresa tiene su razón de pago de dividendos (*pay out = d*) constante.

La razón deuda-capital (D/E) permanece constante.

La empresa no modifica la cantidad de acciones en circulación (no hay emisión de capital).

Asumiendo que todo lo anterior se cumple, la tasa de crecimiento sostenido se define como:

$$\text{TCS} = \text{ROE} * (1 - d) \dots\dots\dots(I)$$

Donde:

- TCS : Tasa de Crecimiento Sostenido.
- ROE : Rendimiento sobre el patrimonio.
- d : Ratio pay out.
- (1-d) : Razón de retención de utilidades.

La fórmula antes descrita cambia dependiendo de la manera como se calcule el ROE de la empresa:

Si calculamos el ROE como la relación entre utilidad del periodo presente y el patrimonio del periodo anterior la fórmula queda como (I),

$$\text{ROE} = \text{Ut. Neta (t)} / \text{Patrimonio (t-1)}$$

Pero si el ROE es calculado relacionando la utilidad neta del periodo presente con el patrimonio del mismo periodo presente entonces la fórmula cambia como sigue:

$$\text{ROE} = \text{Ut. Neta (t)} / \text{Patrimonio (t)}$$

$$\text{TCS} = \frac{\text{ROE} * (1 - d)}{(1 - \text{ROE} * (1 - d))} \dots\dots\dots(II)$$

Evidentemente que existirá una diferencia entre ambos ROE mostrados inclusive si se trata de la misma empresa, otro factor importante es la política de dividendos, pues recordemos que se trata de la identificación del qué hacer con la utilidades y la toma de decisiones sobre la reinversión de las mismas, esto hará la diferencia en los flujos esperados por los accionistas, dentro de los principales factores que afectan a la política de dividendos encontramos a:

2. Algunos factores que influyen en la determinación de la Política de Dividendos

- a) Oportunidades de negocio.** Referente al nivel de dividendos pagados por la empresa, podemos mencionar que este crecerá en la medida que la empresa presente una cantidad de dinero disponible en tesorería o también cuando la empresa carece de oportunidades de negocio atractivas desde el punto de vista de la rentabilidad del accionista. Con ello se evitará que se produzcan situaciones de despilfarro de los recursos o que se inviertan dichos recursos en negocios no deseados por los accionistas.
- b) Aspectos fiscales.** Ahora, en el caso contrario, se podrán pagar menos dividendos, si es que en el tratamiento fiscal, los dividendos reciben una mayor tasa impositiva más alta que las ganancias de capital, teniendo que estas últimas solo tributan cuando se realizan.
- c) Señalización.** Cuando los EE.FF de una empresa muestran información no muy detallada o que no permite, a quien los evalúa, tener una idea clara de la salud financiera de la empresa, se generará mayor

incertidumbre y por ende se asignará un mayor nivel de riesgo a la empresa. Este escenario puede hacer que la empresa enfrente un mayor costo de financiamiento externo (asociado al mayor riesgo), por lo cual, la gerencia puede decidir repartir menos dividendos para no asumir ese alto costo de financiamiento y financiar los proyectos de inversión con recursos propios.

Entonces, en este tipo de empresas el reparto de dividendos es muy valorado, pues muestra la decisión y la seguridad que la gerencia tiene sobre el nivel de crecimiento de la empresa y la consecución de recursos para ello.

d) Tensión financiera. Cuando una empresa proyecta que va a tener problemas de pago con sus deudas puede apresurar o incrementar el nivel de dividendos pagados a los accionistas, para colaborar con que estos no se perjudiquen en el momento de declarar la quiebra o la suspensión de pagos.

En esta circunstancia los acreedores pueden solicitar a la empresa que se limite el ratio de pay out.

3. ¿Cómo aumentar la tasa de crecimiento sostenible?

La TCS se constituye como una gran referencia para poder valorizar la empresa, pues nos ayudará a realizar proyecciones de la empresa, específicamente sobre los flujos de caja futuros, pues como se ha mencionado, una de las metodologías más utilizadas para realizar la valorización de una empresa corresponde al descuento de los flujos de caja futuros que se espera la empresa en marcha genere.

Ahora ¿cómo podemos aumentar o incrementar la tasa de crecimiento sostenible?, pues si esta tasa es mayor, evidentemente se tendrán mejores proyecciones o habrán mayores posibilidades de financiar las actividades con recursos propios, lo cual ayuda a hacer seguimiento la estructura de capital.

Tenemos las siguientes alternativas:

a) Aumentar el ROE. En este caso debemos tener en cuenta los factores que explican el ROE:

La rotación de activos, es decir incrementar el nivel de ventas, aplicando políticas que tengan como objetivo vender más y rotar más veces al año todos los activos con los que cuenta la empresa.

El margen de utilidad neta, en este caso se trata de reducir gastos operativos, costos de ventas, gastos financieros, o todas aquellas partidas impliquen una

reducción de la utilidad neta o incrementar el nivel de ingresos por ventas o ingresos adicionales, es decir, ser más eficientes en el manejo de la empresa, de tal forma que el resultado sea lo mejor posible.

El multiplicador de capital, el cual representa el nivel de apalancamiento de la empresa y que generará el impacto positivo de incrementar el nivel de actividad con recursos de terceros, o comprometiendo menos recursos propios, obteniendo una estructura de capital que optimice los resultados, se trata de encontrar la estructura óptima de capital.

Lo anterior se refiere al análisis Dupont:

$$\text{ROE} = \text{Rotación de Activos} * \text{Margen Neto} * \text{Multiplicador de capital}$$

b) Disminuir el nivel de pago de dividendos. Es decir, reducir el ratio pay out de la empresa, por lo cual se estarán reteniendo un mayor porcentaje de las utilidades netas, para financiar el crecimiento de la empresa.

Cada una de estas decisiones tendrá un efecto en la percepción de la empresa por parte *stakeholders*, es decir, por ejemplo el hecho de incrementar el nivel de apalancamiento, sin duda, ocasionará que se perciba a la empresa como más riesgosa, lo cual se reflejará en asumir un mayor costo del financiamiento y además impactará en el rendimiento exigido por los accionistas, que reaccionarán a dicho mayor riesgo.

Con respecto al incremento del margen de utilidad neta y el nivel de rotación de activos, debemos tener claro, si es que el mercado y/o la competencia actual permiten mejorar dichas cifras, en caso contrario no será posible y quizás se convierta en una medida inviable.

 (*) Economista por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Magíster en Economía con mención en Finanzas por la UNMSM. Analista y consultor económico financiero, especialista en Valorizaciones de Empresas. Docente de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)-División EPE. E-mail: antonio.a67@gmail.com

Fuente:

Contadores & Empresas,
 primera quincena de Julio 2016



Nociones generales sobre el procedimiento de **cobranza coactiva** iniciado por la Sunat

· | *Autora: Dra. Jannina Araceli Delgado Villanueva (*)*

1. Introducción

El procedimiento de cobranza coactiva en materia de impuestos, es sin duda uno de los procedimientos más implacables que tiene nuestro ordenamiento tributario, en parte quizás justificado por el gran porcentaje de evasores que tenemos.

Pero que tanto sabemos de este procedimiento, o sobre las deudas materia de un procedimiento de cobranza coactiva o que medidas puede tomar la Administración para poder hacer efectivo el cobro de la deuda, pero sobre todo que podemos hacer nosotros los contribuyentes ante ciertas acciones de la Administración que nos pueden estar perjudicando o que se están tornando en arbitrarias. A continuación ahondaremos un poco en el procedimiento de cobranza coactiva y ciertos recursos, procedimientos y procesos que se pueden realizar con la finalidad de que la ejecución de la cobranza o el procedimiento en sí, siga su curso legal y sea lo más justo posible.

2. ¿Qué es la cobranza coactiva?

El procedimiento de cobranza coactiva es el procedimiento por el cual la Administración utiliza los medios legales para hacer efectivo el cobro de una deuda pendiente del contribuyente hacia la Administración.

El procedimiento de cobranza coactiva así como las acciones de cobranza se sustentan en la facultad de recaudación de la Administración tributaria regulada en el artículo 55 del TUO del Código Tributario la cual establece lo siguiente:

“Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones

dirigidas a la Administración.”

La cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración tributaria, se ejerce a través del ejecutor coactivo, quien actuará en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los auxiliares coactivos.

El procedimiento de cobranza coactiva de la Sunat se rige por las normas contenidas en el Título II del Libro III del Código Tributario y por el Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva regulado en la Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT.

2.1. Etapas del procedimiento de cobranza coactiva

El procedimiento de cobranza coactiva cuenta con tres etapas:

(i) La comunicación del inicio de procedimiento

El procedimiento de cobranza coactiva es iniciado por el ejecutor coactivo mediante la notificación al deudor tributario de la resolución de ejecución coactiva, que contiene un mandato de cancelación de las órdenes de pago o resoluciones en cobranza, dentro de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse medidas cautelares o de iniciarse la ejecución forzada de las mismas, en caso que éstas ya se hubieran dictado.

La resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad:

1. El nombre del deudor tributario. la adopción de medidas cautelares
2. El número de la orden de pago o resolución objeto de la cobranza.
3. La cuantía del tributo o multa, según corresponda, así como de los intereses y el monto total de la deuda.
4. El tributo o multa y periodo a que corresponde. La nulidad únicamente estará referida a la orden de pago o resolución objeto de cobranza respecto de la cual se omitió alguno de los requisitos antes señalados.

(ii) La adopción de medidas cautelares

Vencido el plazo de siete (7) días, el ejecutor coactivo podrá disponer se trabe las medidas cautelares previstas en el presente artículo, que considere necesarias.

Además, podrá adoptar otras medidas no contempladas en el presente artículo, siempre que asegure de la forma más adecuada el pago de la deuda tributaria materia de la cobranza.

Para efecto de lo señalado en el párrafo anterior notificará las medidas cautelares cautelares, las que surtirán sus efectos desde el momento de su recepción y señalará cualesquiera de los bienes y/o derechos del deudor tributario, aun cuando se encuentren en poder de un tercero.

El ejecutor coactivo podrá ordenar, sin orden de prelación, cualquiera de las formas de embargo. Las formas de embargo lo veremos más adelante.

(iii) La ejecución forzada

La tasación de los bienes embargados se efectuará por un (1) perito perteneciente a la Administración tributaria o designado por ella. Dicha tasación no se llevará a cabo cuando el obligado y la Administración Tributaria hayan convenido en el valor del bien o éste tenga cotización en el mercado de valores o similares.

Aprobada la tasación o siendo innecesaria esta, el ejecutor coactivo convocará a remate de los bienes embargados, sobre la base de las dos terceras partes del valor de tasación. Si en la primera convocatoria no se presentan postores, se realizará una segunda en la que la base de la postura será reducida en un quince por ciento (15 %). Si en la segunda convocatoria tampoco se presentan postores, se convocará a un tercer remate, teniendo en cuenta que:

- a. Tratándose de bienes muebles, no se señalará precio base.
- b. Tratándose de bienes inmuebles, se reducirá el precio base en un 15 % adicional. De no presentarse postores, el Ejecutor Coactivo, sin levantar el embargo, dispondrá una nueva tasación y remate bajo las mismas normas.

El remanente que se origine después de rematados los bienes embargados será entregado al ejecutado.

El ejecutor coactivo, dentro del procedimiento de cobranza coactiva, ordenará el remate inmediato de los bienes embargados cuando éstos corran el riesgo de deterioro o pérdida por caso fortuito o fuerza mayor o por otra causa no imputable al depositario.

Excepcionalmente, cuando se produzcan los supuestos previstos en los artículos 56 o 58, el ejecutor coactivo podrá ordenar el remate de los bienes perecederos.

El ejecutor coactivo suspenderá el remate de bienes cuando se produzca algún supuesto para la suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza coactiva previstos en este código o cuando se hubiera interpuesto

intervención excluyente de propiedad, salvo que el ejecutor coactivo hubiera ordenado el remate, respecto de los bienes comprendidos en el segundo párrafo del inciso b) del artículo anterior; o cuando el deudor otorgue garantía que, a criterio del ejecutor, sea suficiente para el pago de la totalidad de la deuda en cobranza.

Excepcionalmente, tratándose de deudas tributarias a favor del Gobierno central materia de un procedimiento de cobranza coactiva en el que no se presenten postores en el tercer remate a que se refiere el inciso b) del segundo párrafo del presente artículo, el ejecutor coactivo adjudicará al Gobierno central representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, el bien inmueble correspondiente, siempre que cuente con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, por el valor del precio base de la tercera convocatoria, y se cumplan en forma concurrente los requisitos que señala la norma.

3. Ámbito de aplicación

El Reglamento del Procedimiento de Cobranza Coactiva de la SUNAT (Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT) establece el ámbito de aplicación para:

- a. El procedimiento que lleve a cabo la Sunat, en ejercicio de su facultad coercitiva, a fin de hacer efectivo el cobro de la deuda exigible detallada en el artículo 115 del Código y demás actos que se deriven del citado Procedimiento. Se considera comprendida como deuda exigible a las liquidaciones de las Declaraciones Únicas de Aduanas u otro documento que contenga deuda tributaria aduanera y a las Resoluciones de multa por infracciones tributarias a que se refiere la Ley General de Aduanas no reclamadas ni apeladas oportunamente.
- b. Las medidas cautelares previas a que se refieren los artículos 56, 57 y 58 del Código.
- c. La ejecución de las garantías otorgadas a favor de la Sunat según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 116 del Código.

4. Deudas que pueden ser materia de cobranza coactiva

De acuerdo al artículo 115 del Código Tributario, serán deudas exigibles coactivamente las siguientes:

- a) *La establecida mediante resolución de determinación o de multa o la contenida en la resolución de pérdida del fraccionamiento notificadas por la Administración Tributaria y no reclamadas dentro del plazo de la Ley.*

El plazo para presentar un recurso de reclamación es de veinte (20) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la notificación de la resolución de determinación o de multa o la contenida en la resolución de pérdida del fraccionamiento, esto según el artículo 137 del Código Tributario. Si vamos a reclamar una resolución de pérdida de fraccionamiento, tener en cuenta que se debe continuar con el pago de las cuotas que correspondan al vencimiento de cada mes.

- b) *La establecida mediante resolución de determinación o de multa reclamadas fuera de plazo, siempre que no se cumpla con presentar la carta fianza respectiva. Ante un reclamo fuera de plazo, es necesario cancelar la deuda*

total que se reclama, o presentar una carta fianza por el monto de la deuda reclamada.

c) *La establecida por resolución no apelada en el plazo de Ley, o apelada fuera de plazo legal. La apelación de una resolución de reclamación, debe ser presentada dentro de los 15 días hábiles de notificada la misma. Si la apelación fuera presentada fuera de plazo, es necesario el pago previo de la deuda tributaria apelada y actualizada hasta la fecha de pago, o la presentación de una carta fianza por el monto de la deuda actualizada, para que la apelación sea admitida en el procedimiento administrativo.*

d) *La que conste en orden de pago notificada conforme a Ley. En forma excepcional, según el numeral 3 del literal a) del artículo 119 del Código Tributario el ejecutor coactivo suspenderá temporalmente el procedimiento de cobranza coactiva, cuando medien circunstancias que signifiquen la improcedencia de dicho valor, y siempre que se el recurso de reclamación se presente dentro de los 20 días hábiles de notificada la orden de pago.*

e) *Las costas y los gastos en que la Administración hubiera incurrido en el procedimiento de cobranza coactiva, y en la aplicación de sanciones no pecuniarias de conformidad con las normas vigentes.*

También es deuda exigible coactivamente, los gastos incurridos en las medidas cautelares previas trabadas al amparo de lo dispuesto en los artículos 56 al 58 del Código Tributario siempre que se hubiera iniciado el procedimiento de cobranza coactiva.

Nota

La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N.º 26979 regula el procedimiento de cobranza coactiva de los gobiernos locales y no es aplicable a los procedimientos de cobranza coactiva seguidos por la Sunat.

5. Tipo de medidas cautelares

Vencido el plazo de siete (7) días hábiles, el ejecutor coactivo podrá disponer de las medidas cautelares que considere necesarias. Además, el ejecutor coactivo, según el artículo 118 del Código Tributario, tiene la facultad para adoptar otras medidas no contempladas expresamente en la norma (que considere necesarias), siempre que asegure de las formas más adecuada el pago de la deuda tributaria.

A continuación las medidas cautelares:

- Embargo en forma de intervención en recaudación.
- Embargo en forma de intervención en información.
- Embargo en forma de intervención en administración de bienes.
- Embargo en forma de depósito.
- Embargo en forma de inscripción.
- Embargo en forma de retención.

6. Recursos a favor del contribuyente

Los medios procedimentales o procesales que se pueden realizar depende de la etapa del procedimiento de cobranza coactiva en la que se encuentra la ejecución de

la deuda, así se debe diferenciar (i) antes de que se extinga la deuda materia de cobranza: recurso de queja, recurso, intervención excluyente de propiedad y nulidad del remate y (ii) una vez concluido el procedimiento de cobranza coactiva es pertinente el recurso de apelación ante la Corte Superior. Por otro lado está el formulario 5011 denominado escritos ante el ejecutor, que tiene por objeto comunicar hechos concretos al ejecutor coactivo, vía su Clave SOL, mas no son herramientas procesales.

6.1. Remedio de queja

El artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, señala que:

"[...] la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en dicho Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; así como en las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal".

Al respecto, mediante Resolución N.º 01380-1-2006, ha establecido que procede que se pronuncie en la vía de queja sobre la validez de la notificación de los valores y/o resoluciones emitidos por la Administración, cuando la deuda tributaria, materia de queja, se encuentre en ejecución coactiva.

La Administración, a efecto de iniciar la cobranza coactiva de una deuda, debe previamente emitir y notificar debidamente los valores que la contengan, y solo en el caso que se cumpla con los requisitos establecidos por el Código Tributario para considerar la deuda exigible en cobranza coactiva, podrá iniciar tal procedimiento, notificando al contribuyente la resolución correspondiente.

Por lo que los deudores tributarios que tomen conocimiento de las medidas de embargo que la Sunat haya trabado sin que hayan tomado conocimiento de los actos iniciales de cobranza de la Administración, se encuentran facultados a interponer este remedio al amparo del artículo 155 del código antes citado.

Es necesario precisar que mediante la interposición de una queja es posible cuestionar: (i) el acto de notificación de los valores, (ii) acto de notificación de la resolución de ejecución coactiva que da inicio al referido procedimiento, (iii) la exigibilidad de la deuda por tratarse de deuda impugnada oportunamente, (iv) la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas cautelares.

Nota

También se puede interponer una queja contra la administración tributaria, vía la Defensoría del Contribuyente, quien es un órgano adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuya finalidad es la defensa del contribuyente, ellos se pueden encargar de realizar las actuaciones pertinentes si hay una vulneración de derechos de los administrados.

6.2. Intervención excluyente de propiedad

De conformidad con el artículo 120 del Código Tributario el tercero que sea propietario de bienes embargados, podrá interponer intervención excluyente de propiedad ante el ejecutor coactivo en cualquier momento antes que se inicie el remate del bien.

Los incisos a) y f) del citado artículo prescriben que la Intervención Excluyente de Propiedad solo será admitida si el tercero prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento que, a juicio de la Administración, acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar, y que el Tribunal Fiscal está facultado para pronunciarse respecto a la fehaciencia de dicho documento.

El numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de procedimiento de cobranza coactiva, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT, establece que de acuerdo con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 120 del Código Tributario, solo será admitida a trámite la Intervención excluyente de propiedad si el propietario o su representante prueba su derecho con documento privado de fecha cierta, documento público u otro documento que a juicio de la Administración acredite fehacientemente la propiedad de los bienes antes de haberse trabado la medida cautelar.

6.3. Nulidad del remate

Según lo previsto en el artículo 31 de la Resolución de Superintendencia N.º 216-2004/SUNAT se podrá deducir la nulidad del remate en los siguientes casos:

1. *Cuando en el aviso de convocatoria no se publique la información referida al lugar, fecha (s) y hora (s) de la exhibición de los bienes, Lugar, fecha (s) y hora (s) en que se iniciará el (los) remate(s), nombre, denominación o razón social del Deudor, el valor de tasación y el precio base, salvo el caso de la tercera convocatoria, bien o bienes a rematarse, de ser posible, se incluirá su descripción y características, con indicación del número de lote, según sea el caso, indicación de si se requiere oblate o arras, así como la forma de calcularlas, gravámenes o cargas del bien o bienes.*
2. *Cuando en la convocatoria no se incluya la información referida a la fecha y hora de inicio así como la fecha y hora del cierre de las ofertas, nombre, razón social o denominación del Deudor, valor de la tasación y el precio base, salvo en el caso de la tercera convocatoria, bien o bienes a rematar, pudiendo visualizarse la imagen digitalizada de los lotes, indicación del monto que deberá depositar el postor para participar en el remate. Dicho monto será el veinte por ciento (20%) de la oferta del postor o el monto mínimo que se establezca en los términos y condiciones señaladas en Sunat Virtual y gravámenes o cargas del bien, de ser el caso. En el caso que se hubiera omitido información sobre un determinado bien, la nulidad estará referida solo a éste.*
3. *Cuando el postor tuviera alguno de los impedimentos para participar en el remate.*
4. *Cuando el postor hubiera incumplido con pagar el saldo*

del monto del bien o lote adjudicado en el plazo correspondiente, con excepción de los remates efectuados con entrega inmediata del bien rematado.

La nulidad solo podrá ser alegada hasta el tercer (3) día hábil de producido el remate y será resuelta como máximo al tercer (3) día hábil de presentada ésta. En caso se declare fundada la nulidad, el ejecutor ordenará la devolución del monto que hubiera entregado el adjudicatario.

En tanto se encuentre en trámite la nulidad no se exigirá al adjudicatario que cancele el saldo del bien adjudicado ni que cumpla con el pago de los gastos por concepto de almacenaje. En este caso el adjudicatario cancelará el saldo el día hábil siguiente a la fecha en que se le hubiera comunicado el pronunciamiento del ejecutor que desestima la nulidad interpuesta y podrá retirar el bien hasta los dos (2) días hábiles siguientes a dicha comunicación.

6.4. Recurso de apelación ante la Corte Superior

De acuerdo a lo previsto en el artículo 122 del Código Tributario solo después de terminado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, inclusive el remate, el ejecutado podrá interponer recurso de apelación ante la Corte Superior dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento de cobranza coactiva. Se entiende concluido el procedimiento cuando no exista deuda exigible y/o se notifique al deudor la resolución con este efecto.

Al resolver la Corte Superior examinará únicamente si se ha cumplido el Procedimiento de Cobranza Coactiva conforme a ley, sin que pueda entrar al análisis del fondo del asunto o de la procedencia de la cobranza. Ninguna acción ni recurso podrá contrariar estas disposiciones ni aplicarse tampoco contra el procedimiento de cobranza coactiva el artículo 13 de la ley orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, en un procedimiento de ejecución de la medida, por lo que se puede oponer un deudor es por el valor de la tasación.

6.5. Escritos al ejecutor: Formulario 5011

Mediante Resolución de Superintendencia N.º 057-2011/SUNAT, se aprobó el Formulario Virtual N.º 5011, el cual permite presentar de forma más precisa escritos relacionados al procedimiento de cobranza coactiva referido a deudas de tributos internos; los escritos pueden estar referidos a los siguientes temas:

levantamiento de medida de embargo, nulidad en el procedimiento de cobranza, variación de medida cautelar, respuesta a retención notificada por la Sunat, intervención excluyente de propiedad.

Cabe señalar que la presentación de este formulario virtual es opcional pudiendo el deudor tributario presentar escritos referidos a la cobranza coactiva en mesa de partes de cualquier dependencia de Sunat dirigido al ejecutor coactivo quien ejecuta el caso materia

de cobranza coactiva.

7. Jurisprudencia

INFORMEN.° 265-2008-SUNAT/2B0000.

Se debe continuar con la suspensión del Procedimiento de Cobranza Coactiva de una Orden de Pago notificada conforme a ley y reclamada dentro del plazo de veinte días, en caso que el deudor tributario apele oportunamente la Resolución que declaró infundada dicha reclamación.

INFORMEN.° 106-2013-SUNAT/4B0000

No procede la suspensión o conclusión del procedimiento de cobranza cuando se apele la resolución que dispuso declarar inadmisibles una reclamación contra una Orden de Pago por falta de pago previo, así como cuando se apele la resolución que declaró inadmisibles el recurso de reclamación interpuesto extemporáneamente contra

Resolución de Determinación o Resolución de Multa. Se le notificará a su buzón SOL la Resolución que declara la conclusión del procedimiento de cobranza coactiva.

RTFN.° 5464-4-2007

Procede la cobranza coactiva de una Orden de Pago cuya reclamación ha sido declarada inadmisibles por la Administración, aun cuando el deudor tributario haya interpuesto recurso de apelación en el plazo de ley.

(*) Abogada por la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).

Fuente:

Actualidad Empresarial,
primera quincena de julio 2016



Infracciones relacionadas con la presentación de la Plame

| Autor: Pablo R. Arias Copitan(*)

RESUMEN EJECUTIVO

Entre las obligaciones que tienen los contribuyentes, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, se encuentra la de presentar las declaraciones juradas mensuales; una de estas es la Plame. En el presente informe se abordarán las contingencias tributarias que conlleva la presentación de esta declaración jurada.

Introducción

Como se sabe, la Planilla Mensual de Pagos (Plame) es el documento llevado a través de los medios informáticos desarrollados por la Administración Tributaria, en el que se encuentra la información de los empleadores, trabajadores, pensionistas, prestadores de servicios, personal en formación -modalidad formativa laboral y otros (practicantes)-, personal de terceros y derechohabientes.

La planilla electrónica se encuentra conformada por la

información del Registro de Información Laboral (T-Registro) y la Planilla Mensual de Pagos (Plame) que se elabora obligatoriamente a partir de la información consignada en dicho registro.

Considerando ello, a continuación se analizarán las consecuencias que se podrían presentar a partir de la presentación de esta planilla mensual, particularmente para los empleadores.

I. NO PRESENTAR LA PLAME

Cabe indicar que se encuentran obligados a llevar la planilla electrónica los empleadores que:

- Tengan a su cargo uno (1) o más trabajadores
- Cuenten con uno (1) o más prestadores de servicios y/o personal de terceros
- Paguen pensiones de jubilación, cesantía, invalidez y sobrevivencia u otra pensión, cualquiera fuera el régimen legal al cual se encuentre sujeto.
- Contraten a personal en formación-modalidad formativa laboral.
- Cuenten con uno o más trabajadores o pensionistas que sean asegurados al Sistema Nacional de Pensiones.
- Se encuentren obligados a efectuar alguna retención de cuarta o quinta categoría

- Tengan a su cargo uno o más artistas, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 28131
- Hubieran contratado los servicios de una entidad prestadora de salud u otorguen servicios propios conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26790.
- Hubieran suscrito con el EsSalud un contrato por SCTR
- Gocen de estabilidad jurídica y/o tributaria

Teniendo en cuenta ello, si estando obligado a presentar la Plame, el contribuyente no cumple con dicha obligación, incurrirá en la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 176 del TUO del Código Tributario: "No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos".

Régimen	Régimen General	RER	Nuevo RUS
Sanción	1 UIT ⁽¹⁾	50% de la UIT	0.6 % de los I ⁽²⁾

Informe N° 054-2011-SUNAT/2B0000

Las sucursales en el país de sociedades constituidas en el extranjero están obligadas a presentar el PDT Planilla Electrónica, en tanto se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 204-2007/SUNAT.

Informe N° 022-2010 - SUNAT/2B0000

En el caso de las empresas que prestan servicios de tercerización, la empresa principal, ante el incumplimiento de la empresa tercerizadora –empleadora de los trabajadores desplazados a aquella– debe cumplir con retener y pagar los aportes al Sistema Nacional de Pensiones de cargo de dichos trabajadores y pagar el aporte a EaSalud (por los indicados trabajadores), en virtud de la responsabilidad solidaria establecida por la Ley N° 29245.

II. NO EFECTUAR LAS RETENCIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY

El empleador al efectuar el pago de remuneraciones, bonificaciones, entre otros, tiene la obligación de efectuar retenciones de acuerdo a Ley.

En ese sentido al no efectuar las retenciones de acuerdo a Ley, el empleador incurrirá en la infracción tipificada en el numeral 13 del artículo 176 del TUO del Código Tributario: "No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos".

Régimen	Régimen General	RER	Nuevo RUS
Sanción	50 % del tributo no retenido o no percibido	50 % del tributo no retenido o no percibido	50 % del tributo no retenido o no percibido

Informe N° 022-2010 - SUNAT/2B0000

Cuando la empresa principal pague solidariamente derechos y beneficios laborales que constituyan rentas de quinta categoría para los trabajadores de la empresa tercerizadora, deberá efectuar la retención del Impuesto a la Renta correspondiente y pagar el impuesto retenido.

La empresa principal no puede registrar en la Planilla Electrónica las remuneraciones y tributos correspondientes a los trabajadores impagos de la empresa tercerizadora. Sin perjuicio de ello, la empresa principal deberá realizar el pago del Impuesto a la Renta, el aporte a ESSALUD y al Sistema Nacional de Pensiones mediante Sistema Pago Fácil regulado por la Resolución de Superintendencia N° 125-2003/SUNAT.

III. NO INGRESAR INFORMACIÓN OBLIGATORIA EN LA PLAME

Como bien se sabe, en la PLAME se solicita información de los prestadores de servicios, trabajadores y pensionistas, solicitándose los siguientes datos:

- Tipo y número de documento de identidad
- Apellidos y nombres
- Indicador de domiciliado

- Comprobante emitido (tipo de comprobante, serie, número, fecha de emisión, fecha de pago, monto total de la retribución del servicio) En ese sentido, en muchas oportunidades se presenta la Plame sin los mencionados datos, incurriendo el empleador en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 176 del TUO del Código Tributario referida a "Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta".

Régimen	Régimen general	Régimen especial	Nuevo RUS
Sanción	50 % de la UIT	25 % de la UIT	0.3 % de los I

RTF N° 08030-7-2009

La infracción de presentar en forma incompleta las declaraciones que contienen la determinación de la obligación tributaria, está relacionada con la falta de información que permita identificar al deudor, periodo, tributo o su cuantía, mas no con la existencia de diferencias entre la base imponible declarada por el recurrente y la determinada por la Administración.

Informe N° 237-2005- SUNAT/2B0000

En caso de que el deudor tributario hubiera presentado el PDT de Remuneraciones dentro del plazo establecido para tal efecto, omitiendo consignar la base imponible de todos los tributos y/o las retenciones del Impuesto a la Renta de Quinta categoría a que hace referencia el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia N° 018-2000/SUNAT –y a los que se encuentra obligado a declarar mediante dicho PDT–, se habrá configurado la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 176 del TUO del Código Tributario, mas no la prevista en el numeral 1 del artículo 176 del citado TUO.

Informe N° 022-2010 - SUNAT/2B0000

Los pagos realizados por la empresa principal en aplicación de la responsabilidad solidaria a que se refiere el artículo 9 de la Ley N° 29245, que regula los servicios de tercerización, no son deducibles para la determinación de su renta neta de tercera categoría.

IV. DECLARAR CIFRAS Y/O DATOS FALSOS EN LA PLAME

Como se recuerda, el numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario señala que constituye infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de notas de crédito negociables u otros valores similares.

En ese sentido, en lo que corresponde a la Plame se podría generar esta infracción en algunas situaciones tales como: no consignar una remuneración, bonificación o gratificación que le corresponda al trabajador, lo cual podría generar que el cálculo de la renta de quinta categoría, EsSalud, ONP u otro concepto se determine de manera incorrecta.

Ahora bien, en lo relacionado al procedimiento de fiscalización esta infracción se configura cuando la Administración determina una obligación mayor a la declarada por el contribuyente o que haya generado aumentos indebidos de saldos, pérdidas o créditos.

De acuerdo con ello, la sanción correspondiente a esta infracción se muestra a continuación:

Régimen	Régimen general	Régimen especial	Nuevo RUS
Sanción	50 % del tributo omitido	50 % del tributo omitido	50 % del tributo omitido

Informe N° 085-2006-SUNAT/2B0000

En caso de que el deudor tributario haya declarado en el PDT Remuneraciones-Formulario Virtual N° 600 un dato incorrecto relativo a los días subsidiados por EsSalud a sus trabajadores, sin que la consideración del dato correcto implique una modificación de su obligación tributaria, no configurará la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 178 del TUO del Código Tributario.

Asimismo, si la consideración del dato correcto relativo a los días subsidiados implica una disminución de la obligación tributaria, ello no acarreará la comisión de una infracción sancionable conforme al numeral 1 del artículo 178 del citado TUO, toda vez que no habrá tributo omitido que sirva de base para el cálculo de la sanción correspondiente.

V. NO PAGAR LOS TRIBUTOS RETENIDOS

Como bien se sabe, en la Plame se determinan los tributos tales como renta de quinta categoría, renta de cuarta categoría u ONP. Estos conceptos tienen la característica de ser tributos que el empleador retiene para luego ser abonados al fisco.

Teniendo en cuenta ello, estos conceptos deberán ser pagados oportunamente por parte del empleador dentro de los plazos establecidos.

Ahora bien, al no producirse ello, de acuerdo al numeral 4 del artículo 178 del Código Tributario, constituye infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el “no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos”, incurriéndose en esta infracción cuando se efectuó la retención del tributo y no se cumplió con pagar o se pagó la retención fuera de los plazos establecidos por la Administración.

Régimen	Régimen general	Régimen especial	Nuevo RUS
Sanción	50 % del tributo no pagado	50 % del tributo no pagado	50 % del tributo no pagado

Informe N° 089-2012-SUNAT/4B0000

En el caso de la retención de los aportes al FCJMMS que se debe efectuar de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29741 son de aplicación las infracciones previstas en el numeral 13 del artículo 177 y numeral 4 del artículo 178 del TUO del Código Tributario, según se trate de no haber efectuado la retención, o habiéndola realizado no haber pagado el tributo retenido o no haberlo pagado dentro de los plazos establecidos.

VI. PRESENTAR DECLARACIÓN RECTIFICATORIA EN LA PLAME

En diversas ocasiones el empleador, luego de haber presentado la Plame, determina que debe rectificarla, lo que generaría la comisión de una infracción tributaria, en la medida que podría verse modificada la determinación de algún concepto (tributo) por segunda ocasión.

Así se tiene que al presentar más de una declaración jurada rectificatoria relativa al mismo tributo y periodo tributario por parte del empleador, quien incurrirá en la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 176 del TUO del Código Tributario, la cual se encuentra sancionada de la siguiente manera:

Régimen	Régimen General	RER	Nuevo RUS
Sanción	30 % de la UIT	15 % de la UIT	0.2 % de los I

Informe N° 237-2005-SUNAT/2B0000

En caso de que el deudor tributario hubiera rectificado los datos de una declaración determinativa presentada mediante el PDT de Remuneraciones o el Formulario N° 402 y, posteriormente, hubiera rectificado los datos de la declaración correspondiente al registro de asegurados y derechohabientes que se efectúa a través del mismo PDT o Formulario, no habrá incurrido en la infracción tipificada en el numeral 5 del artículo 176 del TUO del Código Tributario, toda vez que dichas declaraciones rectificatorias no están referidas a un mismo concepto; más aún cuando la infracción en mención solo comprende a la presentación de más de una declaración rectificatoria relativa a una declaración determinativa, lo que no es el caso de la declaración referida al registro de asegurados y derechohabientes.

No incurre en la infracción prevista en el numeral 5 del artículo 176 del TUO del Código Tributario, el deudor tributario que, luego de presentar una declaración rectificatoria respecto de su declaración determinativa original, presenta otra declaración consignando los mismos datos que en dicha declaración rectificatoria; toda vez que la última declaración presentada no califica como declaración rectificatoria.

 (*) Asesor tributario de Contadores & Empresas. Contador Público por la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV). Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asesor y consultor en temas tributarios y contables.

- (1) Se considera la UIT vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
- (2) Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.

Fuente: Contadores & Empresas,
primera quincena de julio 2016



Modificación o suspensión de los pagos a cuenta del IR presentando un balance al 31 de julio

| Autor: Pablo R. Arias Copitan(*)

RESUMEN EJECUTIVO

Como se recordará, el tratamiento Como se recordará, el tratamiento de los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría fue modificado a través de la Ley N° 29999, la cual fue publicada en marzo de 2013. De acuerdo a lo establecido en dicha norma, fue modificado el artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual regulaba lo concerniente a los pagos a cuenta de tercera categoría. Es por ello, que en el presente informe, se desarrollará lo referido a la suspensión de los pagos a cuenta de tercera categoría del impuesto.

I. ASPECTOS PREVIOS

De acuerdo con lo señalado en el inciso b), acápite iii), del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta, los sujetos acogidos al Régimen general del Impuesto a la Renta que realizan pagos a cuenta del Impuesto a la Renta de tercera categoría a partir del pago a cuenta del mes de agosto y sobre la base de los resultados que obtenga el Estado de ganancias y pérdidas al 31 de julio, podrán aplicar a los ingresos netos del mes el coeficiente que se obtenga de dividir el monto del impuesto calculado entre los ingresos netos que resulten de dicho estado financiero.

De no existir impuesto calculado, los contribuyentes suspenderán los pagos a cuenta. Para la aplicación de la mencionada modificación o suspensión el contribuyente deberá haber presentado la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del ejercicio anterior, de corresponder.

II. EL PDT 625

Los mencionados estados financieros deberán ser presentados a través del PDT 625. Este formulario virtual fue aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 141-2003/SUNAT, y presenta algunas modificatorias desde el 21 de julio de 2003. La

última versión del PDT 625 es la 1.4 y fue aprobada el 1 de febrero de 2015.

Balance acumulado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Superintendencia N° 140-2013/Sunat, los contribuyentes que presenten la declaración jurada (PDT 625), deberán anotar sus estados de ganancias y pérdidas al 30 de abril o al 31 de julio, en el Libro de Inventarios y Balances a valores históricos.

Según lo indicado en el Anexo N° 2 de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/Sunat, modificado por la Resolución de Superintendencia N° 196-2010/Sunat, cuando el contribuyente elabore un balance para modificar el coeficiente o porcentaje, deberá registrar las operaciones que sustentan dicho balance en el libro de inventarios y balances con un atraso no mayor de dos (2) meses contados desde el primer día del mes siguiente a enero o junio según corresponda.

1 CASO PRACTICO

Modificación del coeficiente

La empresa LOS OLIVOS S.A.C., desde el periodo de marzo del presente ejercicio, ha estado realizando sus pagos a cuenta del Impuesto a la Renta con un coeficiente de

0.0289. Por otro lado, la empresa presenta la siguiente situación económica de sus Estados Financieros al mes de julio de 2016:

Estado de Situación Financiera al 31 de julio de 2016

Activo	
Efectivo y equivalentes de efectivo:	192,570
Cuentas por cobrar comerciales:	11,330
Mercaderías:	203,500
Inmueble, maquinaria y equipo:	853,000
Depreciación	(562,680)
Total activo	697,720
Pasivo	
Tributos por pagar	1,350
Remuneraciones por pagar	30,570
Cuentas por pagar	30,000
Obligaciones financieras	241,460
Total pasivo	303,380
Patrimonio	
Capital	10,000
Resultados acumulados	384,340
Total patrimonio	394,340
Total pasivo y patrimonio	697,720

Estado de Resultados al 31 de julio de 2016

Ventas	365,500
Costo de ventas	(191,167)
Utilidad bruta	174,333
Gastos de Administración	47,643
Gastos de ventas	91,500
Otros gastos	22,677
Otros ingresos	13,400
Utilidad	25,913

Datos adicionales

Tiene gastos no deducibles permanentes por S/16,400 e

ingresos no gravables permanentes por S/7,600.00.

No tiene pérdidas tributarias de ejercicios anteriores por compensar.

Teniendo en cuenta dicha información se solicita determinar el nuevo coeficiente que podrá aplicar la empresa Los Olivos S.A.C., para los pagos a cuenta a partir del periodo de agosto de 2016.

Solución:

Determinación de la renta neta y cálculo del nuevo coeficiente

Utilidad según balance	25,913
Adiciones	16,400
Deducciones	7,600
Renta neta imponible	34,713
Impuesto a la Renta	9,720

Determinación del nuevo coeficiente

Impuesto calculado a julio de 2016: 9,720 = 0.0257
 Ingresos netos de enero a julio de 2016: 378,900

De acuerdo a lo calculado se puede observar que el nuevo coeficiente a aplicar desde agosto hasta diciembre de 2016 es de 0.0257 para los respectivos pagos a cuenta del Impuesto a la Renta.

Asimismo, la empresa Los Olivos S.A.C. debe presentar el PDT 625 hasta la fecha de vencimiento del pago a cuenta de agosto, de lo contrario el nuevo coeficiente surtirá efecto para los pagos a cuenta que no hayan vencido al momento de la presentación del PDT 625 "Modificación de coeficiente o porcentaje" con dichos estados financieros.

El PDT de manera automática indica como periodo 08/2016, luego de que se consigne que va informar el balance al 31 de julio.

En la pestaña "Modalidad de pago a cuenta" se deberá indicar el resultado del ejercicio anterior y precedente al anterior, así como la fecha del balance.

0625 Modificación de coeficiente o porcentaje

Identificación	Estados financieros	Determinación del nuevo coeficiente o porcentaje	Información complementaria
Activo	Pasivo y Patrimonio	Estado de ganancias y pérdidas	
I. Balance General			
		Valor al 31 de Julio	
Caja y bancos	500	192,570	
Inv. valor razonable y disp. para la vta	501		
Ctas por cobrar comerciales - terc	502	11,330	
Ctas por cobrar comerciales - Relac	503		
Ctas p cob per. acc. soc. de y ger	504		
Ctas por cobrar diversas - Terceros	505		
Ctas por cobrar diversas - Relacionadas	506		
Serv y otros contratados por anticipado	507		
Estimación ctas de cobranza dudosa	508		
Mercaderías	509	203,500	
Productos terminados	510		
Subprod., desechos y desperdicios	511		
Productos en proceso	512		
Materias primas	513		
Materiales aux., suministros y repuestos	514		
Envases y embalajes	515		

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar centimos.

Validar Grabar Salir

Luego de ingresar la información de "identificación", se deberá ingresar los Estados Financieros al 31 de Julio, comenzando con la información del Balance General.

0625 Modificación de coeficiente o porcentaje

Identificación	Estados financieros	Determinación del nuevo coeficiente o porcentaje	Información complementaria
Activo	Pasivo y Patrimonio	Estado de ganancias y pérdidas	
I. Balance General			
		Valor al 31 de Julio	
Existencias por recibir	516		
Desvalorización de Existencias	517		
Activos no ctes mantenidos para la vta	518		
Otros activos corrientes	519		
Inversiones mobiliarias	520		
Inversiones inmobiliarias (1)	521		
Actv. Adq. en arcandamiento finan. (2)	522		
Inmuebles, maquinaria y equipo	523	853,000	
Depreciación (1) y (2) e IME acumulados	524	(562,680)	
Intangibles	525		
Activos biológicos	526		
Deprec. act. biol. amort y agotam acum	527		
Desvalorización de activo inmovilizado	528		
Activo Diferido	529		
Otros Activos no corrientes	530		
TOTAL ACTIVO NETO	531	697,720	

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar centimos.

Validar Grabar Salir

0625 Modificación de coeficiente o porcentaje

Identificación	Estados financieros	Determinación del nuevo coeficiente o porcentaje	Información complementaria
Activo	Pasivo y Patrimonio	Estado de ganancias y pérdidas	
P A S I V O			
I. Balance General		Valor al 31 de Julio	
Sobregiros bancarios	532		
Trib. aport. sist. pens y salud p pagar	533	1,350	
Remuneraciones y part. por pagar	534	30,570	
Ctas por pagar comerciales - Terc	535		
Ctas por pagar comerciales - Relac	536	30,000	
Ctas p pagar acción, directores ger	537		
Cuentas por pagar diversas - Terc	538		
Ctas por pagar diversas - Relac	539		
Obligaciones Financieras	540	241,460	
Provisiones	541		
Pasivo diferido	542		
TOTAL PASIVO	543	303,380	
P A T R I M O N I O			
I. Balance General		Valor al 31 de Julio	
Capital	544	10,000	
Acciones de inversión	545		
Capital adicional	546		
Resultados no realizados	547		
Excedente de revaluación	548		
Reservas	549		
Resultados acumulados positivo	550	358,427	
Resultados acumulados negativos	551		
Utilidad del Ejercicio	552	25,913	
Pérdida del Ejercicio	553		
TOTAL PATRIMONIO	554	394,340	
TOTAL PASIVO Y PATRIM.	555	697,720	

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar centimos.

Validar Grabar Salir

Luego de ingresar la información del Activo en el Balance General, se deberá ingresar la información del Pasivo y Patrimonio.

0625 Modificación de coeficiente o porcentaje

Identificación	Estados financieros	Determinación del nuevo coeficiente o porcentaje	Información complementaria
Activo	Pasivo y Patrimonio	Estado de ganancias y pérdidas	
II. Estado de Ganancias y Pérdidas			
		al 31 de Julio	
Ventas netas o Ing. por servicios	461	365,500	
Desc., rebajas y bonif. concedidas	462		
Ventas netas	463	365,500	
Costo de ventas	464	(191,167)	
Resultado bruto	465	174,333	
	Utilidad		
	Pérdida	0	
Gastos de ventas	468	(91,500)	
Gastos de administración	469	(47,643)	
Resultado de operación	470	35,190	
	Utilidad		
	Pérdida	0	
Gastos financieros			
Ingresos financieros gravados	473		
Otros ingresos gravados	475	13,400	
Otros ingresos no gravados	476		
Enajen. de val. y bienes del Act. F.	477		
Costo enajen. de val y bienes A.F.	478		
Gastos diversos	480	(22,677)	
REI del Ejercicio Positivo	481		
REI del Ejercicio Negativo	483		
Resultado antes de part.	484	25,913	
	Utilidad		
	Pérdida	0	
Distribución legal de la renta	486		
Resultado antes del imp.	487	25,913	
	Utilidad		
	Pérdida	0	
Impuesto a la renta	490		
Resultado del ejercicio	492	25,913	
	Utilidad		
	Pérdida	0	

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar centimos.

Validar Grabar Salir

Para finalizar la información en los Estados Financieros, se deberá ingresar la información que corresponde al Estado de Resultados.

0625 Modificación de coeficiente o porcentaje

Identificación		Estados financieros		Determinación del nuevo coeficiente o porcentaje		Información complementaria	
I M P U E S T O	Utilidad Antes del Impuesto	100		25,913			
	Pérdida del ejercicio	101		0			
	Adiciones para determinar la renta imponible	103		16,400			
	Deducciones para determinar la renta imponible	105		(7,600)			
	Renta neta del ejercicio	casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	106		34,713		
	Pérdida del ejercicio	casilla(100 ó 101) + casilla 103 - casilla 105	107		0		
	Pérdida Tributaria compensable de ejercicios anteriores		108				
	Inversión en Amazonía		150				
	Renta neta imponible	(casilla 106 ó Casilla 107) - casilla 108 - casilla 150	110		34,713		
	Pérdida trib. del ejercicio	(Cas 106 - (Cas 108) ó (cas 107 + cas 108+ cas 150)	111		0		
	IMPUESTO A LA RENTA		113		9,720		
NUEVO COEFICIENTE O PORCENTAJE				0.0257			

Anotar los importes en nuevos soles sin considerar centimos.

Validar Grabar Salir

En esta pestaña se determinará la utilidad tributaria al 31 de julio. De acuerdo con ello, se calculará el nuevo coeficiente a utilizar a partir de los pagos a cuenta del periodo de agosto.

(*) Asesor tributario de Contadores & Empresas. Contador Público por la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV). Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asesor y consultor en temas tributarios y contables.

Fuente: Contadores & Empresas, primera quincena de julio 2016



Operaciones de factoring y descuento: aplicación práctica

| Autor: Percy Denver Barzola Yarasca(*)

RESUMEN EJECUTIVO

Como una de las formas de obtener liquidez que tienen las personas se encuentra el factoring, operación por la cual aquel que tiene derecho sobre un crédito puede ceder el mismo, a cambio de recibir el ingreso líquido requerido, desvinculándose de dicha relación. Asimismo, puede llegar a la misma situación sin desvincularse de la relación jurídica, es decir, mediante una operación de descuento.

En ese orden, atendiendo a la importancia de dichas formas de obtener liquidez, en el presente informe, el autor trata el tema de la aplicación del IGV a dichas operaciones. Y, también analiza el efecto tributario en dicho impuesto respecto de la cesión de créditos que es la operación general. Dicho trabajo se realiza a partir de la normativa vigente, posiciones doctrinarias; para, finalmente, apreciar de una forma práctica dicha circunstancia.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la teoría económica, un sol hoy es mejor que un sol mañana, ello por un tema de costo de oportunidad. En ese orden, podemos tener derechos de crédito a nuestro favor que, por el tiempo en que aquellos nos darán liquidez, pueden representar un costo de oportunidad importante.

Por ese motivo, las empresas recurren a figuras como el factoring o el descuento con el propósito de obtener una liquidez que les permita operar, aprovechando, entonces, la oportunidad de dicha circunstancia.

Así, a través del *factoring*, aquel que tiene derecho sobre un crédito puede ceder el mismo, a cambio de recibir el ingreso líquido requerido, desvinculándose de dicha relación. Asimismo, puede llegar a la misma situación sin desvincularse de la relación jurídica, es decir, mediante una operación de descuento.

En ese orden, atendiendo a la importancia de dichas formas de obtener liquidez, en el presente informe, el autor trata el tema de la aplicación del IGV a dichas operaciones. Para lo cual, parte por analizar el efecto tributario en dicho impuesto, de la cesión de créditos, y lo propio, en cuanto al tratamiento para el factoring y el descuento.

El análisis comentado se realiza a partir de la normativa vigente en materia del Impuesto General a las Ventas. Conjuntamente, con la posiciones doctrinarias que se han planteado al respecto.

Finalmente, se presentan casos prácticos en relación a informes emitidos por la Sunat, y resoluciones del Tribunal Fiscal donde se han tratado estos puntos.

I. DE LAS OPERACIONES DE FACTORING Y DESCUENTO

Conforme al artículo 2 de la Resolución SBS N° 4358-2015, “el factoring es la operación mediante la cual el Factor adquiere, a título oneroso, de una persona, denominada Cliente, instrumentos de contenido crediticio, prestando en algunos casos servicios adicionales a cambio de una retribución.

El factor asume el riesgo crediticio de los deudores de los instrumentos adquiridos, en adelante Deudores”.

De la misma forma, el artículo 3 de dicho cuerpo legal, respecto de los instrumentos con contenido crediticio, establece que:

“Los Instrumentos con contenido crediticio, en adelante los Instrumentos, deben ser de libre disposición del Cliente. Las operaciones de factoring no podrán realizarse con instrumentos vencidos u originados en operaciones de financiamiento con empresas del sistema financiero o empresas de factoring no

comprendidas en el ámbito de la Ley General.

Los Instrumentos objeto de factoring pueden ser facturas comerciales, facturas negociables, facturas conformadas, títulos valores representativos de deuda, y en general cualquier valor mobiliario representativo de deuda, así definidos por las leyes y reglamentos de la materia, originados en las ventas de bienes o prestación de servicios no financieros. Dichos instrumentos se transfieren mediante endoso, anotación en cuenta, o por cualquier otra forma que permita la transferencia en propiedad al Factor, según las leyes de la materia”.

Igualmente, según el artículo 5 de la norma comentada, tenemos que:

“La operación de factoring debe realizarse con conocimiento de los deudores, a menos que por la naturaleza de los instrumentos adquiridos, dicho conocimiento no sea necesario.

Se presumirá que los Deudores conocen del factoring cuando se tenga evidencia de la recepción de la comunicación correspondiente en sus domicilios legales o en aquellos señalados en los instrumentos, o cuando mediante cualquier otra forma se evidencie indubitablemente que el Deudor conoce del factoring”.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 11 de la misma norma, “el descuento es la operación mediante la cual el Descontante entrega una suma de dinero a una persona denominada Cliente, por la transferencia de determinados instrumentos de contenido crediticio. El Descontante asume el riesgo crediticio del Cliente, y este a su vez el riesgo crediticio del Deudor de los instrumentos transferidos”.

Por lo expuesto, podemos concluir que el *factoring* y el descuento implican una cesión de derechos. Sin embargo, en el *factoring*, adicionalmente, se prestan servicios a cambio de una retribución. Asimismo, esta operación se diferencia de la del descuento por cuanto por el *factoring* se asume el riesgo de la cobranza de los deudores del cliente; en cambio, en el descuento, el incumplimiento de los deudores no es asumido. Aspectos que trataremos, con mayor precisión, a continuación.

II. LA CESIÓN DE DERECHOS

Conforme al Código Civil, artículos 1206 a 1216, tenemos que la cesión es un acto en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto.

Comprende la transmisión al cesionario de los privilegios, las garantías reales y personales, así como los accesorios del derecho transmitido, salvo pacto en contrario.



III. EL DESCUENTO COMO CESIÓN DE DERECHOS

El descuento puede ser definido como una cesión de derechos de naturaleza crediticia, a título oneroso, cuya cesión debe ser informada al deudor del derecho crediticio.

En ese orden, si el deudor no cumple su obligación frente al cesionario (descontante), debe ser cumplida por el cedente (cliente) pues en este se mantiene el riesgo de tal circunstancia.

IV. EL DESCUENTO COMO SERVICIO DE FINANCIAMIENTO

Ahora bien, en caso el deudor no cumpliera con su obligación frente al cesionario (descontante), debe ser cumplida, entonces, por el cedente (cliente). La operación entre el cedente y el cesionario resulta, pues, una operación de financiamiento.

V. EL FACTORING EN LA DOCTRINA

Para Victoria⁽¹⁾ citado por Villanueva Gutiérrez, el factoring es un contrato por el que el cedente, titular de créditos contra sus deudores, encarga, a cambio de una retribución, la realización de servicios relacionados con estos créditos.

De otro lado, podemos mencionar que es un contrato por el que el cliente, encarga al factor, el manejo de su facturación, a través de la transmisión de sus derechos de crédito con el propósito de adelantar el pago. Ahora bien, por regla general, el factor se obliga a prestar servicios adicionales. En este caso, el riesgo de la cobrabilidad se encuentra a cargo del factor⁽²⁾.

También, se señala que el *factoring* es una especie de la cesión de derechos.

Así también tenemos la siguiente definición: Acuerdo por el que el Factor adquiere todos, una porción o una categoría de créditos que el cliente tiene frente a sus deudores; adelantando el importe de dichos créditos. Asimismo, se encarga del cobro de ellos, y, de pactarlo, asume el riesgo de insolvencia de dichos deudores, con lo cual la relación jurídica se establece entre el factor y el deudor pues el primero asume el riesgo del pago⁽³⁾.

VI. TRATAMIENTO EN EL IGV DE LAS OPERACIONES DE DESCUENTO Y FACTORING

EL IGV EN LAS OPERACIONES DE DESCUENTO

Aplicación del IGV en el caso de una cesión de derechos.

En virtud de lo expuesto, el descuento es una cesión de

derechos de naturaleza crediticia.

Ahora bien, consideramos que, en aplicación de la Ley del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo, según su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, en adelante LIGV, la cesión de estos derechos crediticios, no se encuentra gravada con tal tributo, pues no se configura el supuesto de venta en tanto tales derechos no califican como bienes muebles.

En efecto, de acuerdo con el artículo 1 de la LIGV, es un supuesto gravado con este impuesto, las ventas de bienes muebles en el país. Sin embargo, los derechos de crédito no han sido considerados como tales bienes en el artículo 3 de dicha ley.

Ello siempre y cuando quien cumpla con la obligación resulte el deudor.

Sin embargo, en el caso de que el deudor de los créditos cedidos no cumpliera su obligación, resultando obligado, entonces, el cliente, la transferencia de los créditos ya no tendrá la naturaleza de una cesión de derechos, sino la de un servicio de financiamiento.

Aplicación del IGV en un servicio de financiamiento.

Cuando la cesión se convierte en un servicio de financiamiento, la base imponible del impuesto es la diferencia entre el valor de los instrumentos objeto de descuento y el valor pagado para la adquisición de tales instrumentos por el descontante.

Lo señalado en este punto, se encuentra recogido en el segundo párrafo del artículo 75 de la LIGV, el cual, a la letra indica que:

“Cuando con ocasión de la transferencia de créditos, no se transfiera el riesgo crediticio del deudor de dichos créditos, se considera que el adquirente presta un servicio gravado con el Impuesto. El servicio de crédito se configura a partir del momento en el que se produzca la devolución del crédito al transferente o este recomprara el mismo al adquirente. En estos casos, la base imponible es la diferencia entre el valor de transferencia del crédito y su valor nominal”.

EL IGV EN LAS OPERACIONES DE FACTORING.

Conforme con el mencionado artículo 75 de la LIGV, la transferencia de créditos en el *factoring* no constituye venta de bienes ni prestación de servicios; siempre que el factor esté facultado para actuar como tal, de acuerdo a lo

dispuesto en normas vigentes sobre la materia. Es decir, que sea una entidad del Sistema financiero.

En todos los casos, son ingresos del adquirente o del factor gravados con el impuesto, los intereses devengados a partir de la transferencia del crédito que no hubieran sido facturados e incluidos previamente en dicha transferencia.

Tratándose de los servicios adicionales, la base imponible está constituida por el total de la retribución por dichos servicios; salvo que el factor o adquirente no pueda discriminar la parte correspondiente a la retribución por la prestación de los mismos, en cuyo caso la base imponible será el monto total de la diferencia entre el valor de transferencia del crédito y su valor nominal.

Una vez delimitado el tema, a continuación pasaremos a desarrollar casos prácticos que nos permitan verificar la aplicabilidad de este tema.

1. CASO PRACTICO

CARLONCHITO PUE BANK INC. de BOSTON adquiere los derechos de crédito de CENTINELA S.A.C., asumiendo el riesgo de incobrabilidad de los deudores de esta última.

Asimismo, se obliga a brindar servicios adicionales a favor de tal sujeto domiciliado.

En ese sentido, consulta ¿cuál es el efecto de tal operación en la determinación del Impuesto General a las Ventas?

Solución:

Se tiene que la operación califica como factoring, por cuanto existe una cesión de crédito con riesgo (sin recurso), en la cual CARLONCHITO PUE BANK INC. asume el riesgo de la incobrabilidad de los deudores de CENTINELA S.A.C, motivo por el cual, al amparo del artículo 75 de la LIGV, tal transferencia no es una venta ni una prestación de servicios para dicho impuesto, por lo que no se encuentra gravada.

Ahora bien, para que los servicios adicionales se encuentren gravados con el IGV, es necesario que los mismos se utilicen o consuman en el Perú. De los datos del caso no se puede arribar a una conclusión determinante, por lo cual, si dicha circunstancia se presentase, el contribuyente resultaría ser CENTINELA S.A.C. al configurarse el supuesto de utilización de servicios en el país.

Base legal:

Artículo 75 de la LIGV.

Artículo 1 de la LIGV.

Artículo 3 de la LIGV.

Ver: Informe N° 082-2005-SUNAT/2B0000.

Carta N° 003-2016-SUNAT/600000.

2. CASO PRACTICO

Un banco peruano cede sus créditos vencidos a LUCECITA DE MICAMINO S.A.C. a cambio de una contraprestación en efectivo equivalente al 1 % del valor nominal de la cartera

cedida. Adicionalmente, por un porcentaje ascendente al 40 % del importe recuperado, por lo que en caso no se recupere el perjuicio económico sería de 99 % del valor de los créditos cedidos, pues solo se obtendría como pago el 1 %.

La consulta al respecto es ¿la operación se encuentra gravada con el IGV?

Solución:

En este caso, como los créditos se encontraban vencidos, la operación no califica como factoring ni como descuento. Tratándose, entonces, de una cesión de derechos.

Ahora bien, como quiera que el riesgo crediticio de los deudores de dichos créditos es asumido por LUCECITA DE MICAMINO S.A.C, la operación no califica como servicio de cobranza, sino, la adquisición de tales créditos.

De otro lado, es importante resaltar que, el hecho que se haya pactado la operación como se narró, no desnaturaliza la naturaleza de la misma.

En ese sentido, la transferencia de los créditos no se encuentra gravada con el IGV, pues no se presenta el supuesto de venta de bienes muebles en el país establecido en el artículo 1 de la LIGV.

Base legal:

Artículo 1 de la LIGV

Artículo 3 de la LIGV

Ver: RTFN° 10552-8-2011.

(*) Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Egresado de la maestría en Tributación y Política Fiscal de la Universidad de Lima. Postítulo en Derecho Tributario por la PUCP. Especialista en materia tributaria. Asesor externo en materia tributaria de empresas vinculadas con las actividades de minería, construcción, naviera y transporte de carga. Asesor externo en temas tributarios de Iriarte & Asociados. Asesor externo en temas tributarios del Estudio Jurídico Oropeza & Asociados; jefe de Impuestos del Estudio García- Bustamante, Salas Rizo-Patrón & Margary Abogados; ex asesor tributario de Contadores & Empresas. Ex funcionario de la Administración Tributaria de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente.

(1) VICTORIA SÁNCHEZ, Antonio y CASTELLANO MONTERO, Lino. Citados por VILLANUEVA GUTIÉRREZ, Walker. Tratado del IGV. Regímenes General y Especiales. 1a edición, Pacífico Editores, Lima, 2014.

(2) RISSO MONTES, Carolina y LUQUE BUSTAMANTE, Javier. "El factoring y la cesión de derechos en el Impuesto General a las Ventas". Disponible en: <http://www.ipdt.org/editor/docs/01_Rev32_CRM-JLB.pdf>.

(3) LIU ARÉVALO, Rocío y SOTELO CASTAÑEDA, Eduardo. "Tratamiento Tributario del Factoring en el Perú". En: Revista THEMIS, Segunda Época N° 41. Lima, 2000.

Fuente: Contadores & Empresas, primera quincena de Julio 2016.

Sunafil y la fiscalización de los contratos a modalidad



| Autor: Dr. Tulio M. Obregón Sevillano

Introducción

En el Perú, la legislación laboral establece como característica primordial de los contratos de trabajo el de ser, en cuanto a su duración, a plazo indeterminado o indefinido, y solo por excepción se permite celebrar contratos de trabajo a plazo fijo, que nuestra legislación denomina "contratos de trabajo sujetos a modalidad".

Los "contratos de trabajo sujetos a modalidad" solo pueden celebrarse cuando así lo requieran las necesidades del mercado o mayor producción de la empresa, así como cuando lo exija la naturaleza temporal o accidental del servicio que se va a prestar o de la obra que se ha de ejecutar, excepto los contratos de trabajo intermitentes o de temporada que por su naturaleza puedan ser permanentes.

Base legal

Artículos 4 y 53, LPCL (D. S. N.º 003-97-TR del 27.3.97)

Sin embargo, en la realidad en nuestro país se contrata a plazo fijo, como regla, y es una minoría privilegiada la que mantiene un vínculo permanente.

Ello porque se utiliza de manera incorrecta la contratación a modalidad o plazo fijo.

Como quiera que esta es una realidad, la Sunafil ha aprobado el "Protocolo N.º 003-2016-SUNAFIL/INII: Protocolo para la Fiscalización de Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad", con la finalidad de verificar si los empleadores están utilizando de manera correcta estas modalidades contractuales.

1. Las causas objetivas de contratación a modalidad

La contratación a plazo fijo o sujeta a modalidad se permite cuando existe una causa objetiva que lo permita (inicio de actividades, suplencia, obra determinada, etc.) la que debe consignarse de manera expresa en el contrato escrito y verificarse de manera fáctica en la realidad.

La manera como se acreditarán las causas objetivas de contratación por la Sunafil son los aspectos que detallamos a continuación.

2. Los contratos de trabajo sujetos a modalidad

Los contratos a plazo fijo o sujetos a modalidad son:

2.1. Contratos de naturaleza temporal

a. Contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad

Es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador originado por el inicio de una nueva actividad empresarial.

Para estos efectos se entiende por nueva actividad, tanto al inicio de la actividad productiva como a la posterior instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, así como el inicio de nuevas actividades o el incremento de las ya existentes dentro de la misma empresa.

Para la determinación de las actividades empresariales, se tomará como referencia la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas.

Su duración máxima es de tres años.

Base legal

Artículos 54, a), y 57, LPCL (D. S. N.º 003-97-TR de 27.3.97) y artículo 76, D. S. N.º 001-96-TR del 26.1.96)

b. Contrato por necesidades de mercado

Es aquel que se celebra entre un empleador y un trabajador con el objeto de atender incrementos coyunturales de la producción originados por variaciones sustanciales de la demanda en el mercado aun cuando se trate de labores ordinarias que formen parte de la actividad normal de la empresa y que no pueden ser satisfechas con personal permanente.

En los contratos temporales por necesidades de mercado deberá constar la causa objetiva que justifique la contratación temporal.

Dicha causa objetiva deberá sustentarse en un incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva, con exclusión de las variaciones de carácter cíclico o de temporada que se producen en algunas actividades productivas de carácter estacional.

Puede ser renovado sucesivamente hasta el término

máximo de cinco años.

Base legal

Artículos 54, b), y 58, LPCL (D. S. N.º 003-97-TR del 27.3.97)

c. Contrato por reconversión empresarial

Es el que se celebra en virtud a la sustitución, ampliación o modificación de las actividades desarrolladas en la empresa, y en general, toda variación de carácter tecnológico en las maquinarias, equipos, instalaciones, medios de producción, sistemas, métodos y procedimientos productivos y administrativos.

Su duración máxima es de dos años.

Base legal

Artículos 54, c), y 59, LPCL (D. S. N.º 003-97-TR del 27.3.97)

2.2. Contratos de naturaleza accidental

a. Contrato ocasional

Es aquel que se celebra entre un trabajador y un empleador con el objeto de atender necesidades transitorias, distintas a la actividad habitual del centro de trabajo. Ejemplo: cuando se contrata un trabajador para que dé mantenimiento o limpieza a la maquinaria.

Su duración máxima es de seis meses al año.

Base legal

Artículos 55, a), y 60, LPCL (D. S. N.º 003-97-TR del 27.3.97)

b. Contrato de suplencia

Es el celebrado entre un empleador y un trabajador, con la finalidad que este sustituya a un trabajador estable cuyo vínculo laboral se encuentra suspendido por alguna causa justificada, prevista en los dispositivos legales y convencionales vigentes.

En esta modalidad de contrato, se encuentran comprendidos las coberturas de puestos de trabajo estable, cuyo titular por razones de orden

administrativo debe desarrollar temporalmente otras labores en el mismo centro de trabajo.

Su duración será la que resulte necesaria según las circunstancias.

Base legal

Artículos 55, LPCL (D. S. N.º 003-97-TR de 27.3.97) y artículo 77 D. S. N.º 001-96-TR del 26.1.96)

c. Contrato de emergencia

Es aquel que se celebra para cubrir las necesidades promovidas por caso fortuito o fuerza mayor.

El caso fortuito o la fuerza mayor, en este tipo de contratos, se configura por su carácter inevitable, imprevisible e irresistible.

El plazo coincidirá con la duración de la emergencia.

Base legal

Artículos 55, c) y 62, LPCL (D. S. N.º 003-97-TR del 27.3.97) y artículo 78, D. S. N.º 001-96-TR del (26.1.96)

2.3. Contratos de obra o servicio

a. Contrato de obra determinada o servicio específico

Es aquel celebrado entre un empleador y un trabajador con objeto previamente establecido y de duración determinada. La característica de estos contratos es que al trabajador se le requiere para que ejecute una obra, material o intelectual, o un servicio específico, y no que simplemente preste su servicio durante un periodo de tiempo. Es decir, se exige un resultado y no tiempo.

En el contrato deberá señalarse expresamente su objeto, sin perjuicio que las partes convengan la duración del respectivo contrato, que solo podrá mantenerse en dicha calidad hasta el cumplimiento del objeto del contrato.

El plazo será el que resulte necesario, pudiendo celebrarse las renovaciones que resulten igualmente necesarias para la conclusión de la obra o servicio objeto de la contratación.

Base legal

Artículos 56, a), y 63, LPCL (D. S. N.º 003-97-TR del 27.3.97) y artículo 79, D. S. N.º 001-96-TR del 26.1.96)

b. Contrato intermitente

Es el que se celebra entre un trabajador y un empleador para cubrir las necesidades de las actividades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas.

Derecho preferencial

Estos contratos podrán efectuarse con el mismo trabajador, quien tendrá derecho preferencial en la contratación, tal derecho puede consignarse en el contrato primigenio, el que operará automáticamente, sin necesidad de requerirse de nueva celebración o renovación del contrato.

El término para que el trabajador ejerza el derecho preferencial es de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación al trabajador del reinicio de la actividad de la empresa.

En el contrato escrito debe consignarse, con la mayor precisión, las circunstancias o condiciones que deben observarse para que se reanude en cada oportunidad la labor intermitente del contrato.

No tiene un plazo de duración específico, en todo caso, será el que la actividad requiera, pudiendo inclusive ser permanente.

Base legal

Artículos 56, b), 64, 65 y 66, LPCL (D. S. N.º 003-97-TR del 27.3.97) y artículo 80, D. S. N.º 001-96-TR del 26.1.96)

c. Contrato de temporada

Es el que se celebra entre un empresario y un trabajador, con el objeto de atender necesidades propias del giro de la empresa o establecimiento, que se cumplen solo en

determinadas épocas del año y que están sujetas a repetirse en periodos equivalentes en cada ciclo en función de la naturaleza de la actividad productiva.

Se asimila a este régimen a los incrementos regulares y periódicos del nivel de la actividad normal de la empresa o de la explotación, producto de un aumento sustancial de la demanda durante una parte del año.

También se asimila al régimen legal del contrato de temporada a las actividades feriales.

Formalidades

En el contrato de temporada debe constar necesariamente por escrito lo siguiente:

- La duración de la temporada;
- La naturaleza de la actividad de la empresa, establecimiento o explotación; y
- La naturaleza de las labores del trabajador.

Derecho preferencial

Si el trabajador fuera contratado por un mismo empleador, por dos temporadas consecutivas o tres alternadas, tendrá derecho a ser contratado en las temporadas siguientes.

Para hacer efectivo el derecho preferencial, el trabajador deberá presentarse en la empresa, explotación o establecimiento, dentro de los quince días anteriores al inicio de la temporada, una vez vencido el plazo caducará su derecho a solicitar su readmisión en el trabajo.

El plazo del contrato dependerá de la duración de la temporada.

Base legal

Artículos 56, c), 67, 68, 69, 70 y 71, LPCL (D. S. N.º 003-97-TR del 27.3.97)

3. Criterios y documentos que solicitará la Sunafil

La Sunafil, de acuerdo con el Protocolo 003-2016, a efectos de verificar la correcta contratación a plazo fijo o modalidad, requerirá a los empleadores la documentación sustentatoria que se detalla en dicho protocolo y es la siguiente:

3.1. Los contratos de naturaleza temporal

3.1.1. Contrato por inicio o incremento de actividades:

a. En caso de inicio de la actividad productiva, el inspector, entre otros documentos, podrá solicitar la siguiente documentación:

- Constancia de inscripción de la constitución de la empresa y/o la escritura pública de constitución de la empresa.
- Licencia de funcionamiento municipal y/o autoridad competente respecto de la actividad que desarrolla.
- También servirá la ficha RUC.

b. En caso de instalación o apertura de nuevos establecimientos o mercados, el inspector,

además de los documentos antes señalados, podrá solicitar la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la propiedad, posesión o autorización de uso del bien inmueble donde funciona el nuevo establecimiento.

c. En caso de inicio de nuevas actividades o incremento de las actividades ya existentes, el inspector, además de los documentos antes señalados, podrá solicitar la siguiente documentación:

- Licencia de funcionamiento municipal y/o autorización de la autoridad competente respecto de la nueva actividad que desarrolla.
- Registro de compras y ventas
- Guías de remisión
- Facturas y/o comprobantes de pago.

3.1.2. Contrato por necesidades de mercado

El inspector, entre otros documentos, podrá solicitar la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten las variaciones sustanciales de la demanda en el mercado, inclusive las que son variaciones cíclicas y/o de temporada.
- Documento que acredite el incremento temporal e imprevisible del ritmo normal de la actividad productiva de la empresa.
- Libros contables
- Registro de compras y ventas
- Guías de remisión
- Facturas y/o comprobantes de pago.

3.1.3. Contrato por reconversión empresarial

El inspector, entre otros documentos, podrá solicitar la siguiente documentación:

- Constancia de inscripción de la constitución de la empresa y/o la escritura pública de constitución de la empresa.
- Licencia de funcionamiento municipal y/o autorización de la autoridad competente respecto de la actividad que se desarrolla, siempre y cuando la reconversión empresarial implique el cambio de giro del negocio.
- Contratos, boletas, facturas u otros documentos que acrediten la adquisición o arrendamiento de las maquinarias, equipos, instalaciones o implementaciones de medio de producción, sistema métodos y procedimientos productivos.
- Guía de remisión cuando se trate de la adquisición de las maquinarias y/o equipos.
- Libros contables
- Registro de compras y ventas

3.2. Contratos de naturaleza accidental

3.2.1. El contrato ocasional

El inspector, entre otros documentos, podrá solicitar la

siguiente documentación:

- Acta de constitución societaria, constancia de inscripción de la constitución de la empresa y/o la escritura pública de constitución de la empresa, a fin de identificar la actividad habitual de la organización productiva.
- Organigrama de la empresa o cualquier documento idóneo que permita identificar la estructura organizacional de la empresa, con el detalle de las áreas y puestos de trabajo habituales.
- Documentos de gestión interna que justifiquen la necesidad transitoria para la cual se contrata al trabajador.

3.2.2. Contrato de suplencia

El inspector, entre otros documentos, podrá solicitar la siguiente documentación:

- Documentos idóneos y pertinentes que justifiquen la necesidad de reemplazar temporalmente al trabajador titular (licencia sindical, descanso médico, entre otros). Estos documentos podrán ser: los certificados de incapacidad para el trabajo, memos sobre inicio de vacaciones, solicitudes de licencia por paternidad, adopción, etc.

3.2.3. Contrato de emergencia

El inspector, entre otros documentos, podrá solicitar la siguiente documentación:

- Documentos pertinentes emitidos por terceros que acrediten la ocurrencia del caso fortuito o fuerza mayor (informe técnico de defensa civil, reportes periodísticos, entre otros).

3.3. Contratos para obra o servicio

3.3.1. Contrato para obra determinada o servicio específico

El inspector, entre otros documentos, podrá solicitar la siguiente documentación:

- Contrato civil de obra y/o de locación de servicio que contiene la descripción de la obra o el servicio a realizarse, si así fuera el caso.
- Documentos internos que permitan identificar y acreditar la existencia de la obra o servicio, tales como: el Acuerdo de Directorio, de Gerencia General o el acuerdo de Comité de Gerencia, el memorándum de la gerencia de producción, etc., que autoriza la realización de la obra o la prestación del servicio: las fichas técnicas que describen las obras o servicios desarrollados; las notas técnicas que contienen la definición de los servicios desarrollados, sus detalles y la codificación empleada; o, las partes de producción que indican la obra o servicio específico a la que están asignados los trabajadores contratados.
- Documentos internos que permiten identificar las labores realizadas por cada uno de los trabajadores, en

la obra o servicio específico; en particular, lo que describe el puesto de trabajo, las actividades y tareas desarrolladas por cada trabajador, los requerimientos de personal, las fichas técnicas de seguimientos del servicio y cualquier otro documento complementario.

- Documento o comprobante de pago que se emite por la ejecución de la obra, o el servicio brindado a terceros, entre otros.

3.3.2. Contrato intermitente

El inspector, entre otros documentos, podrá solicitar la siguiente documentación:

- Documentos internados que permitan identificar las circunstancias o condiciones que deben observarse para que se reanude en cada oportunidad la labor intermitente del contrato.
- En caso el trabajador cuente con el derecho de preferencias el inspector deberá solicitar los documentos que acrediten que el empleador comunicó oportunamente la reanudación de la actividad.

3.3.3. Contrato de temporada

El inspector, entre otros documentos, podrá solicitar la siguiente documentación:

- Documentación pertinente que acredite la ocurrencia de la temporada y que detalla las unidades productivas integradas a la misma, su duración y los puestos de trabajo comprendidos.
- Organigrama de la empresa o cualquier documento idóneo que permita identificar la estructura organizacional de la empresa, con el detalle de las áreas y puestos de trabajo habituales.
- Nivel de producción o de ventas de la empresa, así como la revisión de los ciclos en los últimos tres años previos a la realización de la inspección, en contraste con la producción o ventas en el resto del año fiscal. En el caso de empresas con menor tiempo de existencia, se realiza la comparación durante toda su vida de operaciones.
- Documentos internos que permitan identificar las tareas, actividades o funciones que desarrolla el trabajador en el puesto, descripción del puesto de trabajo de temporada, tales como la descripción del puesto, descripción de actividades y tareas por trabajador, requerimientos de personal, ficha técnica en seguimientos del servicio y cualquier otro documento complementario.

Fuente: Actualidad Empresarial, primera Quincena - Julio 2016

Nueva modalidad de retiro de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones y su procedimiento



| Autor: Ricardo Salvatierra Valdivieso (*)

1. MARCONORMATIVO

- Ley N° 30425 (21.04.2016).
- Resolución SBS N° 2370-2016 (27.04.2016).

2. PRÓRROGA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN ANTICIPADA (REJA) EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

La Ley N° 30425, establece una prórroga del Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, creado por la Ley N° 29426, hasta el 31 de diciembre de 2018.

Debemos mencionar sobre este punto que pueden acceder al beneficio de la jubilación anticipada, los afiliados que cumplan con las condiciones siguientes:

- a) La edad de 55 años para varones y cincuenta (50) años para mujeres; la misma que deberá ser cumplida con anterioridad a la presentación de la solicitud de pensión de jubilación anticipada ante la Administradora Privada de Fondo de Pensiones.

Vale decir que si un afiliado varón tiene 54 años en el mes de abril de 2010 pero va a cumplir los 55 años en el mes de mayo; para que presente la solicitud deberá de cumplir los 55 años, es decir en el mes de mayo. Al margen que durante el procedimiento ya haya cumplido la edad requerida por la ley, lo que cuenta es que la solicitud debe ser presentada con las edades antes señaladas.

- b) Que se encuentren desempleados durante doce (12) meses o más. Los afiliados acreditarán su condición de desempleado con la presentación de documentos de fecha cierta.

El cómputo del período de doce (12) meses, o más, que el afiliado se considere desempleado deberá ser contabilizado con anterioridad al mes previo al de la presentación de la solicitud de acceso a la jubilación anticipada.

Para efectos de la acreditación de dicha condición, se entenderá que el plazo de doce (12) meses, o más, supone un período de tiempo consecutivo e interrumpido computado de manera previa a la fecha de presentación de la solicitud.

En este punto, debemos de señalar que los afiliados podrían comprobar la calidad de desempleado; con liquidaciones de beneficios sociales, constancias de trabajo; constancias de no aportes a ESSALUD.

Si como consecuencia de la verificación de los meses de desempleo, se detectaran períodos de aportación bajo relación de dependencia, pese a la Declaración Jurada presentada por el afiliado, la solicitud será rechazada. No obstante, el afiliado podrá presentar una nueva solicitud adjuntando para tal fin aquella documentación que sustente la culminación o inexistencia del vínculo laboral con el empleador, a través de una copia legalizada de la liquidación de beneficios sociales o certificado de retiro de la CTS y/o Declaración Jurada del Empleador con cargo de Carta de Renuncia o Despido, u otros documentos de naturaleza similar.

Por lo tanto, en caso el afiliado incumpla con alguno de estos requisitos, la solicitud será rechazada, señalando la AFP en el formulario respectivo, el fundamento de la denegatoria así como la debida acreditación de la orientación personalizada que se le ha brindado como parte del trámite.

- c) Que la pensión calculada en el Sistema Privado de Pensiones resulte igual o mayor al valor de una Remuneración Mínima Vital (RMV).

Esta Remuneración Mínima Vital (RMV) será la vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de jubilación anticipada. Es decir, que si por ejemplo una solicitud ha sido presentada en el mes de julio del presente año, la remuneración mínima vital a

tomar en cuenta es S/ 850.00 Soles, pues al margen que ésta pueda incrementarse durante el procedimiento respectivo; la remuneración que se va a tomar en cuenta como pensión es aquella que estaba vigente al momento de la presentación de la solicitud.

3. NUEVA MODALIDAD PENSIONARIA MEDIANTE LA ENTREGA HASTA EL 95.5% DEL TOTAL DEL FONDO DISPONIBLE EN SU CUENTA INDIVIDUAL DE CAPITALIZACIÓN (CIC)

Mediante la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado

de Administración de Fondos de Pensiones, incorporada por la Ley N° 30425, se establece que el afiliado a partir de los 65 años de edad podrá elegir entre percibir la pensión que le corresponda en cualquier modalidad de retiro, o solicitar a la AFP la entrega hasta el 95.5% del total del fondo disponible en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) en las armadas que considere necesarias.

El afiliado que ejerza esta opción no tendrá derecho a ningún beneficio de garantía estatal. Lo dispuesto en el párrafo anterior se extiende a los afiliados que se acojan al régimen especial de jubilación anticipada.

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL EJERCICIO DE OPCIONES DEL AFILIADO CUANDO LLEGA A LA EDAD DE JUBILACIÓN O ACCEDE AL REJA

4.1 Universo de afiliados sujeto a una condición de entrega

Tienen esta condición, los siguientes afiliados:

- a) Aquellos que no tengan la condición de pensionistas definitivos bajo alguna modalidad de pensión en el Sistema Privado de Pensiones y cuenten con 65 años o más de edad.
- b) Aquellos que accedan al REJA
- c) Aquellos que se acojan al REJA
- d) Aquellos que accedan a una jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones.
- e) Aquellos que tengan la condición de pensionistas por jubilación por cumplimiento de la edad legal, régimen especial de jubilación anticipada para desempleados y otros regímenes de jubilación anticipada en el Sistema Privado de Pensiones, siempre y cuando no hayan percibido los beneficios de complemento de garantía estatal dispuestos en las leyes y reglamentos del Sistema Privado de Pensiones. es también aplicable a aquellos que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 30478, tengan la condición de pensionistas bajo la modalidad de retiro programado total o parcial, siendo en el primer caso aplicable a los pensionistas por retiro programado de que trata el artículo 10° del Título VII del Compendio de Normas del

Sistema Privado de Pensiones y, en el segundo caso, aplicable a los pensionistas que se encuentren en el tramo de una renta temporal bajo la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida, así como bajo la modalidad de renta mixta o renta combinada.

Los pensionistas por jubilación por renta vitalicia familiar, renta bimoneda o escalonada, así como aquellos que se encuentren en el tramo vitalicio de una renta temporal con una renta vitalicia diferida, bajo cualquiera de sus combinaciones en productos complementarios que se ofrecen en el Sistema Privado de Pensiones, con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 30478, no están comprendidos bajo los alcances del precitado universo. Asimismo, no les resulta aplicable la condición de aporte a Essalud bajo los alcances de lo previsto en el procedimiento operativo.

Complementariamente, para aquellos afiliados que hayan efectuado el retiro de sus fondos previsionales con cargo al presente procedimiento operativo, el aporte a Essalud les será aplicable sobre el total de la CIC.

4.2 Procedimiento operativo de acceso a opciones de retiro y/o pensión en el Sistema Privado de Pensiones

Para llevar a cabo este procedimiento, el afiliado que cuente con la condición de ser potencial solicitante de retiro de fondos, debe contar con la debida información y orientación que le permita tomar una decisión adecuada respecto a la disponibilidad del uso de sus fondos. Para ello, debe sujetarse a los siguientes pasos:

4.2.1 Paso N° 1:

Al cumplimiento de los 64 años, los afiliados reciben la debida orientación de parte de las AFP respecto de las opciones de retiro y/o pensión en el Sistema Privado de Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° del Título VII del Compendio de Normas del SPP.

A dicho fin, las AFP deben establecer las plataformas de orientación bajo medios presenciales y remotos, de modo tal que el proceso de toma de decisiones que deba llevar a cabo a partir de los 12 meses siguientes a la edad precitada, se dé en condiciones tales que permitan una adecuada orientación para una toma de decisión informada acerca de las contingencias de la vejez.

En el caso de aquellos afiliados que cumplan los 65 años de edad antes de los próximos 12 meses de entrada en vigencia de la Ley N° 30425, o que accedan a una jubilación anticipada bajo el REJA, les será de aplicación lo dispuesto sobre las opciones de retiro y/o pensión.

Para efectos de la entrega de la cartilla a que se hace referencia en el inciso l) del artículo 41° del Título VII del Compendio del SPP, esta puede ser remitida por medios físicos y/o remotos.

4.2.2 Paso N° 2:

Luego de recibida la información del Paso 1 y cuando el

afiliado decida iniciar su proceso de opciones de retiro y/o pensión, se pondrá en contacto con la AFP por los canales establecidos, a cuyo efecto la AFP está sujeta a lo siguiente:

- a) Amplía, a requerimiento del afiliado, la información contenida en el artículo 41° del Título VII del Compendio de Normas del SPP.
- b) Toma los datos, a modo de declaración jurada, del afiliado y la composición de su grupo familiar.
- c) Le alcanza una "Constancia de Estimaciones de Opciones de retiro y/o Pensión", documento que incluye el menú de principales opciones de retiro y/o pensión en el Sistema Privado de Pensiones, de modo tal que se abarque todos los escenarios básicos de posibilidades de cómo cubrir la contingencia de la vejez.
- d) Le informa al afiliado acerca de la situación prevista por efectos de la Ley N° 30425, en cuanto a que no contempla la cobertura por las prestaciones de salud que brinda Essalud a los afiliados regulares pensionistas, en caso opte por solicitar a la AFP la entrega del 95,5% del saldo de su CIC.
- e) Le informa al afiliado acerca de que en caso opte por el retiro del 95,5% de su saldo CIC, y de tener cónyuge o concubino, hijos menores de 18 años o inválidos, o padres dependientes a la fecha de su fallecimiento, estos no tendrán derecho a una pensión de sobrevivencia.
- f) Le informa al afiliado que en caso ejerza alguna opción de retiro de un porcentaje del saldo de su CIC, no tendrá derecho a garantía estatal.
- g) Le informa acerca del tratamiento del retiro del saldo CIC en armadas, sobre la base de la valorización del fondo de pensiones.
- h) Le informa el estado de trámite de su bono de reconocimiento a la fecha, de ser el caso.

El afiliado dispone de un plazo no menor de 7 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la "Constancia de Estimaciones de Opciones de retiro y/o Pensión", para tomar la decisión de su preferencia, respecto a cómo proteger la contingencia de la vejez.

En la "Constancia de Estimaciones de Opciones de retiro y/o Pensión", para efectos de dar debido cumplimiento de lo dispuesto en los puntos d), e), f) y g) la AFP debe informar de modo textual a los afiliados potenciales solicitantes de retiro de fondos, las consecuencias de su decisión.

4.2.3 Canales con que cuenta el afiliado para una adecuada información y asesoría al momento de solicitar el ejercicio de la opción prevista en la Ley N° 30425

Para llevar a cabo este procedimiento, la AFP debe sujetarse a lo siguiente:

- a) La AFP debe poner a disposición de los afiliados que deseen ejercer su derecho de opción previsto en la Ley N° 30425, los canales de atención idóneos previstos, tanto de modo presencial como remoto.

A dicho fin, serán de aplicación los medios previstos en los incisos a), b.1) y b.2) del artículo 12° de la Resolución SBS N° 8514-2012.

Adicionalmente, las AFP deben facilitar canales de atención bajo plataformas telefónicas, con citas de atención presencial y/o derivación a orientación bajo medios virtuales, de ser el caso.

- b) Tanto para medios presenciales (acudiendo a las agencias o establecimientos de atención de la AFP), como remotos (de modo virtual como telefónico o postal), las AFP le informan a los afiliados los requerimientos acerca de los datos de identificación previstos en los artículos 12A° y 12B° de la Resolución SBS N° 8514-2012, en lo que resulte aplicable, para un adecuado ejercicio de la opción de retiro y/o pensión por parte del afiliado.
- c) Para el caso de las atenciones por medio telefónico, las AFP deben cumplir con las exigencias de sistemas de grabación telefónica dispuestos en el artículo 12D° de la Resolución SBS N° 8514-2012, a fin de certificar la autenticidad de la decisión de elección de la opción de retiro y/o pensión realizada por el afiliado.

Una vez que el afiliado contacte con la AFP acerca de su solicitud de ejercer su opción de retiro, este puede acceder al procedimiento de asesoría.

4.2.4 Opciones de retiro y/o pensión

A efectos de que el afiliado próximo a ejercer su opción de retiro y/o pensión cuente con un menú de las principales opciones que le ayuden a ejercer su toma de decisiones con responsabilidad, se debe estar a lo siguiente:

- a) La AFP le alcanza al afiliado un documento denominado "Constancia de estimaciones de Opciones de retiro y/o Pensión", a modo de información referencial y en el que, sobre la base de un saldo de la CIC con que cuente el afiliado y la declaración jurada de la composición de su grupo familiar, se muestre un valor estimado de un conjunto de productos previsionales en soles ajustados y el monto de entrega que le correspondería, de ser el caso, del modo siguiente:

- Renta Vitalicia familiar
- Renta temporal con renta vitalicia diferida a 1 año.
- Retiro programado
- Entrega del 25% del saldo CIC + una renta vitalicia familiar.
- Entrega del 25% del saldo CIC + una renta temporal con renta vitalicia diferida a 1 año.
- Entrega del 25% del saldo CIC + un retiro programado.
- Entrega del 50% del saldo CIC + una renta vitalicia familiar.
- Entrega del 50% del saldo CIC + una renta temporal con renta vitalicia diferida a 1 año.

- Entrega del 50% del saldo CIC + un retiro programado.
- Entrega del 75% del saldo CIC + una renta vitalicia familiar.
- Entrega del 75% del saldo CIC + una renta temporal con renta vitalicia diferida a 1 año.
- Entrega del 75% del saldo CIC + un retiro programado.
- Entrega del 95,5% del saldo CIC.

Para efectos de la estimación de los escenarios de orientación mostrados, la tasa de interés técnico para el retiro programado es la que corresponda a cada AFP. En el caso de la renta vitalicia se calcula tomando en cuenta el promedio ponderado móvil de las contrataciones previsionales registradas en los últimos 3 meses disponibles y publicados por la Superintendencia.

b) Durante el plazo previsto en el Paso N° 2, las AFP como las empresas de seguros que participen del mercado de rentas vitalicias del SPP, pueden alcanzar información y orientación complementaria acerca de los productos previsionales que podrían ser de interés del afiliado.

En el caso del asesoramiento por parte de una empresa de seguros, el promotor de seguros debe contar con una "Constancia de Asesoría - Empresa de Seguros", documento cuyo original debe guardarse en los archivos de la empresa y la copia ser entregada al afiliado. Dicha constancia debe contar, cuando menos, con la información mínima siguiente:

- Datos de promotor (documento de identidad, nombres y apellidos; empresa de seguros a la que pertenece y cargo).
- Datos de afiliado (documento de identidad; nombres y apellidos; AFP a la que pertenece).
- Datos de la CIC y productos presentados (saldo de la CIC; estimados de los productos previsionales presentados).
- Datos de la asesoría (fecha y hora; lugar; canal utilizado).

c) Tratándose de las estimaciones de pensión comprendidas en la Constancia de Estimaciones de Opciones de retiro y/o Pensión, las AFP deben considerar el valor definitivo del Bono de Reconocimiento (BdR) que figura en la Resolución de Verificación emitida por ONP cuando esta reconozca al 100% lo declarado por el afiliado, o el valor aceptado por este mediante Carta de Conformidad o el valor del Título de BdR.

4.2.5 Paso N° 03:

Transcurrido el plazo previsto en el Paso N° 02, el afiliado comunica su decisión a la AFP suscribiendo el documento "Formato de decisión de Opción de retiro y/o Pensión", en términos del ejercicio de la opción del beneficio previsional de su preferencia.

A dicho fin, se está a lo siguiente:

a) En caso opte por suscribir en el "Formato de decisión de Opción de retiro y/o Pensión", el retiro del 95,5% del saldo de su CIC, recibe sus fondos dentro de los siguientes 3 días hábiles de suscribir el formato de

decisión correspondiente; bajo los medios de pago comúnmente aceptados para el pago de beneficios en el SPP.

- b) En caso disponga algún número de armadas distinto de 1, debe comunicarlo a la AFP, en dicho escenario, el retiro de número de armadas dispuesto por el afiliado se sujeta a la valorización de las cuotas del fondo de pensiones que corresponda, a la fecha de cada entrega.
- c) En caso opte por suscribir en el "Formato de decisión de Opción de retiro y/o Pensión", la cotización del total del saldo de su CIC bajo algún producto previsional, se sujeta a los procedimientos de solicitud de cotización de pensión que dispone Capítulo III del Subtítulo I del Título VII del Compendio de Normas del SPP y el Anexo N°1 correspondiente, así como de la exigencia de la documentación e información de sustento de su grupo familiar, para el cálculo y cotización de las pensiones respectivas.
- d) En caso opte por suscribir en el "Formato de decisión de Opción de retiro y/o Pensión", alguna combinación o mezcla de un porcentaje como opción de retiro de su saldo CIC y de un porcentaje remanente que cotizaría bajo algún producto previsional.
- e) Cualquiera sea el esquema de toma de decisiones de parte del afiliado, ello conlleva a una única selección de una opción de retiro y/o pensión en el SPP.
- f) En caso la decisión que opte el afiliado asuma alguna combinación o mezcla con participación de un producto previsional y el afiliado cuente con bono de reconocimiento, para dichos efectos, el valor de redención del bono se sujetará a la regla de decisión elegida por el afiliado, otorgando al afiliado el monto equivalente al porcentaje de entrega en la fecha en que el referido título se redima, de ser el caso. El mismo tratamiento es aplicable a otros recursos que se acrediten a la CIC con posterioridad a la decisión del afiliado.

Para estos efectos la AFP debe elaborar el "Formato de decisión de Opción de retiro y/o Pensión", cuando menos, bajo el contenido mínimo siguiente:

- Tipo y número de documento de identidad del afiliado; - Nombres y apellidos;
- Domicilio, número de teléfono y correo electrónico;
- Opción de retiro y/o pensión escogido;
- En caso se optara por una combinación o mezcla de retiro con un producto previsional, indicar los porcentajes del saldo CIC que corresponda en cada caso;
- En caso se opte por el retiro del saldo CIC en un número de armadas distinto de una (1), indicar el número.

Para efectos de lo dispuesto en los literales v. y vi., los porcentajes de retiro se aplican sobre el número de cuotas del saldo del fondo de pensiones.

Dicho formato de decisión debe ser suscrito y firmado por el afiliado, indicando su lugar, fecha y hora.

Alternativamente, en caso manifieste su decisión bajo un medio remoto, la AFP, bajo su responsabilidad, debe premunirse de los mecanismos de resguardo correspondiente, que permitan garantizar la preservación de la manifestación de voluntad del afiliado, bajo las exigencias previstas en el artículo 12D° de la Resolución SBS N° 8514-2012, en lo que resulte aplicable.

4.3 Procedimientos de los afiliados que acceden al Régimen Especial de Jubilación anticipada (REJA)

Los afiliados que acceden o se acojan al Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados (REJA).

En el caso de estos afiliados, de conformidad con la Ley N° 30425 y sus modificatorias, se está a lo siguiente:

- a) En el caso de aquellos afiliados que acceden al REJA, esto es, cuya pensión estimada resulte igual o mayor a una remuneración mínima vital (RMV), se asimilan al esquema de opciones de retiro y/o pensión previsto en el artículo 1 del presente procedimiento operativo. Cabe precisar que, cuando el afiliado, posterior a la suscripción del formato de decisión de opción de retiro y/o pensión, opte por el retiro de hasta el 95,5% de su CIC, y tenga derecho al Bono de Reconocimiento, la AFP deberá realizar el trámite de redención del Bono, según las disposiciones previstas en el inciso d) del artículo 9° del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones.
- b) En el caso de aquellos afiliados cuya pensión estimada resulta menor a una remuneración mínima vital (RMV), en la medida que no acceden al REJA previsto en la Ley N° 29426 y sus modificatorias pero se acogen a este régimen especial, podrán optar por el retiro hasta el 95,5% de su CIC.

5. JUBILACIÓN ANTICIPADA Y DEVOLUCIÓN DE APORTES POR ENFERMEDAD TERMINAL

Procede también la jubilación anticipada y devolución de aportes por enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer.

Procede también la jubilación anticipada cuando el afiliado padezca de enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que reduzca su expectativa de vida, debidamente declarada por el comité médico evaluador calificado por la SBS, no obstante no reúna los requisitos señalados en el artículo 42 de la Ley N° 30425, y siempre y cuando no pueda acceder a una pensión de invalidez.

En caso de que el afiliado declarado con enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer que solicite pensión por invalidez o por jubilación anticipada a que se refiere el párrafo precedente, no cuente con beneficiarios de pensión de sobrevivencia, podrá solicitar adicionalmente la devolución de hasta el 50% de sus aportes, incluyendo su rentabilidad. En este último caso la cotización de su

pensión se efectuará considerando el retiro de los aportes antes referidos.

6. VERIFICACIÓN DE APORTES Y COMUNICACIÓN A AFILIADOS POR PARTE DE LAS AFP

Al finalizar cada mes, la AFP debe identificar aquellos afiliados que cumplan la edad de jubilación en los siguientes 14 meses y respecto a este subconjunto de afiliados, debe efectuar una revisión respecto de los aportes efectivamente realizados en la CIC del afiliado durante su permanencia en el Sistema Privado de Pensiones.

Sin perjuicio del proceso de cobranza, una vez efectuada la referida revisión de la CIC del afiliado y a más tardar 12 meses antes de que el afiliado cumpla edad legal para alcanzar la jubilación, la AFP notifica al afiliado lo siguiente:

- a) El derecho a ser solicitante del retiro de fondos y de acceder a la entrega del saldo de su CIC, en las condiciones previstas en el artículo 1° del "Procedimiento Operativo para el ejercicio de opciones del afiliado cuando llega a la edad de jubilación o accede al REJA", aprobado mediante Resolución SBS N° 2370-2016.
- b) El derecho a contar con información acerca de las opciones de retiro disponibles en el Sistema Privado de Pensiones por efecto de la Ley N° 30425, que varían desde disponer el 95,5% del saldo CIC, cotizar un producto previsional por todo el saldo de la CIC u optar por una mezcla de retiro de un porcentaje de la CIC y con el remanente cotizar un producto previsional de su preferencia.
- c) El derecho a ser adecuadamente informado y orientado en la etapa de asesoría por parte de la AFP, una vez que el afiliado ejerza su derecho de opciones de retiro y/o pensión previstas en la Ley N° 30425.
- d) El derecho a contar con una diversidad de canales, tanto presenciales como remotos, para poder ejercer su derecho a opciones de retiro y/o pensión previstas en la Ley N° 30425.

 (*) Abogado Egresado de la Universidad Particular San Martín de Porres, Postgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Comercial y Societario, Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

Fuente: Asesor empresarial, primera quincena de julio 2016



Norma técnica sobre el empleo de personas con discapacidad en el Sector Privado

A propósito de la Resolución Ministerial N° 127-2016-TR

| Autor: Manolo Narciso Tarazona Pinedo(*)

RESUMEN EJECUTIVO

Las disposiciones contenidas en la presente norma son aplicables a los empleadores privados que contratan trabajadores con discapacidad o que realicen procesos de selección para su contratación, con los cuales se ofrece la posibilidad de que el postulante con discapacidad solicite que el empleador realice ajustes razonables incluso en el proceso de selección.

INTRODUCCIÓN

Según datos de la Organización Internacional del Trabajo, el 15 % de la población mundial está representado por personas que sufren algún tipo de discapacidad. Es decir, aproximadamente mil millones de personas se encuentran en esta situación, lo cual supone, generalmente, algún tipo de barrera en su accionar, que muchas veces les impide desempeñarse en igualdad de condiciones en comparación con los demás. Estas barreras encuentran quizás su punto más álgido en el ámbito laboral, por cuanto la limitación en el acceso a un puesto de trabajo, que es un derecho y medio de subsistencia de la persona, representa una clara manifestación de discriminación hacia este gran sector de la sociedad.

Sin embargo, con el fin de mitigar esta situación, se han venido adoptando diversos mecanismos legales, tanto a nivel mundial como nacional, destinados a garantizar que este sector poblacional pueda ser insertado en el mundo del trabajo. Un ejemplo de esto, viene representado por nuestra legislación laboral, en donde se han venido dictando diversas disposiciones legales orientadas a garantizar el acceso de la persona discapacitada al

mundo laboral.

En ese sentido, recientemente se ha dictado un mecanismo legal denominado, "Norma Técnica Sobre el Empleo de Personas con Discapacidad en el Sector Privado", aprobada por resolución Ministerial N° 127-2016-TR, el cual será tratado en el presente informe, que está orientado al desarrollo de sus principales disposiciones, el cual en líneas generales otorga al trabajador discapacitado facilidades para solicitar los ajustes razonables del puesto de trabajo, tanto en el proceso de selección de personal como durante el desarrollo del vínculo laboral.

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES CONTENIDAS EN LA NORMA TÉCNICA

1. Objeto de la norma

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones que regulan el derecho de las personas con discapacidad que soliciten ajustes razonables en el trabajo y la obligación de los empleadores del Sector Privado de proporcionarlos, a fin de facilitar su acceso a un puesto de laboral.

Es así que a través de este dispositivo se busca beneficiar a aquellos trabajadores que sufran de algún tipo de

discapacidad acreditada, con la finalidad de garantizar el pleno goce o ejercicio de su derecho al trabajo en igualdad de condiciones con los demás trabajadores, tanto en el proceso de selección como durante el desarrollo de la relación laboral.

2. Definiciones

A efectos de un mayor entendimiento, es pertinente tener en consideración las siguientes definiciones, contenidas en la presente normativa:

CUADRO N° 1	
Principales definiciones contenidas en la resolución	
Persona con discapacidad	Persona que, acreditada con el certificado de discapacidad emitido conforme a ley, tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente.
Ajustes razonables	Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, requeridas en un caso particular que, sin imponer una carga económica excesiva, sirvan para garantizar a la persona con discapacidad el goce o ejercicio del derecho al trabajo en igualdad de condiciones con los demás.
Productos de apoyo o ayuda técnica en el trabajo	Cualquier producto, incluyendo dispositivos, equipos, instrumentos y <i>software</i> fabricado especialmente para personas con discapacidad, destinado a facilitar su participación en el trabajo.
Servicios de apoyo en el trabajo	Recursos y estrategias que sirven para brindar soporte temporal o permanente al trabajador con discapacidad, de acuerdo a sus habilidades y necesidades.
Herramientas de trabajo	Equipos y maquinarias proporcionadas por el empleador para que el trabajador pueda cumplir las tareas, funciones, deberes y responsabilidades del puesto.
Discriminación laboral por discapacidad	Distinción, exclusión o restricción injustificada o arbitraria sobre una persona con discapacidad con el propósito o efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones del derecho al trabajo.
Carga económica excesiva	Categoría que constituye la única excepción a la obligación del empleador de realizar ajustes razonables para la persona con discapacidad.

3. Principios ordenadores

Los principios según los cuales se rige la "Norma Técnica para el Diseño, Implementación y Ejecución de Ajustes Razonables para el Empleo de Personas con Discapacidad en el Sector Privado", son los siguientes: igualdad de oportunidades, comunicación y diálogo, prioridad de las necesidades, autonomía, accesibilidad de la información, razonabilidad, confidencialidad, e inmediatez.

II. PRINCIPALES DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA NORMA

1. Ajustes razonables para el acceso al empleo

En cada convocatoria de ofertas de empleo, los empleadores se encuentran obligados a otorgar de manera expresa, la posibilidad de solicitar ajustes razonables. Es así que en cada proceso de selección, las personas con discapacidad que postulan a un determinado puesto de trabajo, pueden solicitar al empleador la realización de ajustes razonables del puesto de trabajo.

No obstante, si el postulante discapacitado no solicita los ajustes razonables, pero el empleador evidencia la necesidad de los mismos, debe actuar de manera inmediata o en su defecto, efectuar las reprogramaciones necesarias del proceso de selección. Por otro lado, en función al principio de confidencialidad, el empleador está en la obligación de guardar reserva sobre la información que la persona con discapacidad

pueda revelar.

2. Solicitud de ajustes razonables en el trabajo

Las solicitudes de los ajustes han de ser dirigidos por escrito al empleador, luego del cual, dentro de 10 días hábiles de recepcionada la solicitud, deberá realizar un análisis del puesto, debiendo identificar las características del puesto y lugar de trabajo, especificando las tareas, deberes y responsabilidades, considerando las demandas físicas, cognitivas y del entorno adecuado que el trabajador discapacitado requiera. De igual forma, la persona con discapacidad, en la medida de lo posible y con los apoyos necesarios, ha de identificar las barreras que experimenta en el puesto o lugar de trabajo, con la finalidad de exponer las necesidades de ajuste para superar estos obstáculos.

Hecho esto, se procede con el procedimiento denominado deliberativo, durante el cual se da el intercambio de información entre el empleador y el trabajador discapacitado, a fin de arribar a un acuerdo sobre el diseño de ajustes razonables requeridos para el desarrollo eficiente en el empleo, programas de entrenamiento o actualización laboral, ascenso y/o reasignación del trabajador, según el caso.

Este procedimiento será realizado en un máximo de tres sesiones, en un periodo de 30 días hábiles, quedando el resultado registrado en un acta con la firma de los participantes (Cuadro N° 2), luego del cual será remitido a

CUADRO N° 2	
Participantes en el proceso deliberativo	
Partes laborales	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajador y empleador
Según la libre elección o solicitud del trabajador.	<ul style="list-style-type: none"> • Intérprete de lengua de señas, sistema braille, de visualización de textos o lector de voz, sistemas auditivos, el lenguaje sencillo y otros medios aumentativos o alternativos de comunicación. • Persona que apoye en la toma de decisiones, previa comunicación al empleador. • Representante del sindicato
A solicitud del empleador.	<ul style="list-style-type: none"> • Técnicos, según el tipo de puesto y el tipo de discapacidad.

la Dirección de Promoción del Empleo, de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de su jurisdicción quienes remiten de manera semestral las actas a la Dirección General de Promoción del Empleo para su sistematización.

Ahora bien, para determinar el ajuste razonable se ha de verificar si este es el adecuado, si constituye necesariamente el único medio para que el trabajador discapacitado pueda desempeñarse laboralmente, pudiendo evaluarse otras posibilidades que sean igual de efectivas y menos onerosas. De no existir un ajuste razonable o que existiendo resulte excesivamente onerosa, se procederá a evaluar la posible reasignación del trabajador.

3. Implementación, ejecución y denegatoria de ajustes razonables

La implementación de los ajustes razonables está bajo la responsabilidad del empleador, con la cooperación del trabajador, debiendo ser ejecutado, según el principio de inmediatez, en el plazo más breve, según cada caso y considerando la posibilidad de realizar ajustes razonables de carácter provisional. Asimismo, el empleador está obligado a dar el mantenimiento necesario a dichos ajustes, pudiendo el trabajador discapacitado denunciarlo en caso de incumplimiento -de acuerdo a las disposiciones sobre denegatoria injustificada (Cuadro N° 3)- ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo competente o iniciar acciones judiciales a que hubiera lugar, de acuerdo a la legislación vigente.

CUADRO N° 3
Denegatoria injustificada de ajustes razonables
<ul style="list-style-type: none"> • Omisión de empleador a efectuar ajustes razonables en el proceso de selección de manera injustificada o señalando que constituyen una carga económica excesiva sin ofrecer razones de sustento u ofreciéndolas, estas no observan lo establecido en la norma técnica. • La denegatoria del empleador a iniciar el procedimiento deliberativo o su dilación de acuerdo a lo plazo previsto (10 días hábiles). • La mala fe del empleador durante el proceso deliberativo, ya sea que este se niegue a ofrecer los sustentos de sus propuestas o posiciones, rechace injustificadamente las propuestas del trabajador, entre otras. • Cuando el empleador no cumple con el acuerdo producto del procedimiento deliberativo en el plazo previsto. • Cuando el empleador no cumple con el deber de dar mantenimiento adecuado a los ajustes proporcionados al trabajador discapacitado.

4. Servicio de asesoramiento y orientación sobre ajustes razonables

Luego de solicitado el reajuste y de no mediar acuerdo, el empleador o el trabajador discapacitado pueden solicitar el servicio de orientación y asesoramiento a las direcciones o gerencias regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes brindarán el servicio de acuerdo a los lineamientos sectoriales (Cuadro N° 4) aprobados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para lo cual, por intermedio de la Dirección de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad, recibirán asistencia técnica por parte de la Dirección General de Promoción del Empleo.

CUADRO N° 4
LINEAMIENTOS SECTORIALES
<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento para atender las consultas de asesoramiento y orientación de personas con discapacidad y empleadores privados. • Pautas y criterios para analizar los puestos de trabajo y sus entornos laborales, a fin de formular una propuesta de ajustes razonables frente a las consultas recibidas. • Pautas y criterios para recopilar, sistematizar y difundir las experiencias exitosas que nutren el banco de casos de ajustes razonables.

4.1. Orientación y asesoramiento

Este servicio, en función a los lineamientos antes mencionados, tiene por finalidad brindar información general sobre la obligación de realizar ajustes razonables para personas con discapacidad y el derecho de estas a solicitarlos. Asimismo, los empleadores privados o los trabajadores discapacitados que requieran de este servicio, podrán gozarlo ya sea de manera presencial, telefónica o virtual.

Ahora, el asesoramiento, al igual que la orientación, puede ser brindado de manera presencial, telefónica o virtual, cuya finalidad es otorgar a empleadores y trabajadores con discapacidad, por lo menos una propuesta de ajuste razonable, según el caso del que se trate.

En caso de que sea el empleador quien solicite asesoramiento, deberá proporcionar la información pertinente y acceso a la documentación referida al perfil

del puesto de trabajo o la descripción de las etapas del proceso de selección, según sea el caso. Además, en caso de ser necesario, permitirá la visita al lugar de trabajo para que puedan realizarse nuevos análisis del puesto. De igual forma, de ser solicitado el servicio por parte del trabajador discapacitado, este deberá aportar la información que esté a su alcance y que sea de utilidad para la prestación del servicio.

En ambos casos, tanto el empleador como el trabajador con discapacidad, deberán brindar su colaboración para la prestación del servicio de asesoramiento.

Ahora bien, la norma también hace referencia al denominado banco de casos, que es elaborado por la Dirección General de Promoción del Empleo, a través de la Dirección Laboral de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad, donde se han de sistematizar las experiencias exitosas de los empleadores privados que realizaron ajustes razonables y de los trabajadores discapacitados.

5. Carga económica excesiva

A solicitud del trabajador discapacitado, el empleador deberá realizar los ajustes razonables, siempre y cuando no supongan una carga excesiva que afecte el funcionamiento de la empresa; es decir, que no represente una paralización o alteración del ciclo productivo, un impacto económico negativo o suponga una falta de liquidez que impida con el cumplimiento de las obligaciones.

En efecto, para acreditar la carga económica excesiva, el empleador deberá presentar las declaraciones juradas anuales y mensuales del Impuesto a la Renta, el estado de pérdida y ganancias de los doce meses anteriores al que se realiza la denuncia, el flujo de la caja mensual de ingresos y gastos, proformas o cotizaciones de los proveedores de ajustes razonables, contratos de provisión, entre otros.

6. Comité consultivo sobre ajustes razonables

La norma establece que en un plazo no mayor de 45 días, la Dirección General de Promoción del Empleo (DGPE) propondrá la conformación del Comité consultivo nacional sobre ajustes razonables, cuyas funciones principales

serán la de brindar propuestas colegiadas sobre ajustes razonables en casos de alta complejidad y evaluar las experiencias exitosas.

De igual forma lo gobiernos regionales conformarán comités consultivos regionales sobre ajustes razonables dentro de los treinta (30) días de aprobada la conformación del Comité consultivo nacional, para lo cual deberán observarse los criterios establecidos en la aprobación del mencionado comité nacional.

Conclusiones

- Como es posible observar, la norma tiene por finalidad garantizar el derecho al trabajo de las personas con discapacidad que soliciten la realización de ajustes razonables en el puesto laboral, no solo durante el desarrollo del vínculo laboral, sino que también durante los procesos de selección de personal, debiendo el empleador acatarlo y realizarlo, siempre que no implique una carga económica excesiva para la empresa, que deberá de ser debidamente acreditada.
- Asimismo, las solicitudes de ajustes serán revisadas por el empleador en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, luego del cual se procederá al procedimiento deliberativo que no podrá superar los treinta (30) días hábiles. De no mediar acuerdo, las partes podrán solicitar orientación y asesoramiento ante las autoridades de trabajo pertinentes. Si a pesar de ello no sea posible la realización del ajuste, el empleador tendrá que evaluar la posible reasignación del trabajador a otro puesto de trabajo.
- En caso de denegatoria injustificada de los ajustes razonables, el trabajador podrá denunciarlo como un acto de discriminación ante la Autoridad Inspectiva de Trabajo o en su defecto, iniciar las acciones judiciales que correspondan.

(*) Estudiante de sexto año de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Fuente: Contadores & Empresas, primera quincena de julio 2016



Subsidio por **incapacidad temporal**: requisitos y forma de cálculo

| Autor: Luis Ricardo Valderrama Valderrama(*)

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente informe se realiza una síntesis del tratamiento normativo de la suspensión de la relación laboral suscitado por la incapacidad temporal declarada de un trabajador. En estos casos, EsSalud es la entidad a cargo de otorgar la prestación correspondiente, para lo cual el trabajador debe cumplir con una serie de requisitos que serán detallados en el presente informe.

INTRODUCCIÓN

Todo Estado social de derecho considera como una meta inherente la implementación de una serie de políticas que buscan el desarrollo de la población, el cual no solo puede ser medido en función del crecimiento económico, sino también debe considerar como un elemento insoslayable el otorgamiento de una atención de salud suficiente y de calidad. Vinculado con ello, distintos organismos de alcance internacional continuamente destacan la importancia de avanzar en la cobertura universal en salud. No obstante, para conseguir esta meta, se requiere implementar todo un sistema de protección social, que respete determinados estándares mínimos sin los cuales sería impensable pensar en una atención de calidad.

Esta vocación fue recogida en el Perú a través de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, que establecía como fundamento de la Seguridad Social en Salud a los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a las prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Además, incide en que los servicios de salud se desarrollarán en un marco de equidad,

solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud.

Para cumplir con estas exigencias, el Seguro Social de Salud, a cargo de EsSalud, brinda a sus asegurados un conjunto de prestaciones que pueden ser clasificados del modo siguiente:

- Prestaciones de prevención y promoción de la salud. Estas prestaciones tienen un carácter prioritario y tienen como objeto conservar la salud de la población, minimizando los riesgos de su deterioro. Dentro de estas se encuentran:
 - Educación para la salud;
 - Evaluación y control de riesgos; e,
 - Inmunizaciones.
- Prestaciones de recuperación. Estas prestaciones tienen por objeto atender los riesgos de enfermedad resolviendo las deficiencias de salud de la población asegurada. Entre ellas se encuentran:
 - Atención médica, tanto ambulatoria como de hospitalización.
 - Medicinas e insumos médicos.

- Bienestar y promoción social. Estas prestaciones comprenden actividades de proyección, ayuda social y de rehabilitación para el trabajo, orientadas a la promoción de la persona y protección de su salud.
- Prestaciones en dinero o económicas. Comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones de sepelio. Las prestaciones económicas de EsSalud están destinadas a resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas por el deterioro de la salud, por el embarazo, por haber contraído una enfermedad o haber sufrido un accidente que incapacite al trabajador de forma temporal.

En los siguientes apartados se comentarán los principales aspectos reconocidos en la normativa de seguridad social para el otorgamiento del subsidio por incapacidad temporal. Para ello se analizarán, además de la Ley N° 26790 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, el Acuerdo N° 58-14-EsSalud-2011 y la Directiva N° 08-GG-EsSalud-2012

I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Definición

El subsidio por incapacidad temporal para el trabajo es el monto dinerario a que tiene derecho el asegurado regular en actividad con el objeto de resarcir las pérdidas económicas derivadas de la incapacidad temporal para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. La entrega de este beneficio tiene una duración determinada conforme a lo dispuesto por la normativa en materia de seguridad social en salud.

Si bien ni la Ley N° 26790 ni su reglamento ensayan una definición de incapacidad, se puede indicar de forma general que una persona incapacitada es aquella que sufre una condición de inferioridad en sus capacidades o habilidades, producto de una enfermedad o accidente, que puede ser de índole física o mental. Para considerar que una persona se encuentra incapacitada para laborar se requiere un previo examen por parte de un médico, quien extenderá un certificado que acredite esta situación. La acreditación puede ser mediante un Certificado médico particular o a través del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), que es otorgado por EsSalud.

La incapacidad que puede sufrir el asegurado puede ser de dos tipos: temporal o permanente. En el caso de una incapacidad de carácter permanente, el asegurado deberá realizar el trámite respectivo para recibir una pensión de invalidez, dependiendo del sistema de pensiones al que se encuentre afiliado.

2. Beneficiarios

Tienen derecho al subsidio por incapacidad temporal los afiliados regulares en actividad. El afiliado regular en

actividad es aquel que labora bajo relación de dependencia o en calidad de socio de una cooperativa de trabajadores.

En ese sentido, están excluidos de percibir este beneficio los siguientes asegurados:

- Los pensionistas que perciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.
- Los afiliados potestativos.
- Los derechohabientes de los afiliados regulares y potestativos (cónyuge, concubino, hijos menores de edad o mayores incapacitados total y permanente para el trabajo).

3. Requisitos para gozar el subsidio

El afiliado regular a EsSalud para poder gozar del subsidio de incapacidad deberá contar con los siguientes requisitos:

- Tener vínculo laboral en el momento del goce de la prestación (al inicio y durante el periodo a subsidiar). Aquellos asegurados que hayan cesado no tendrán el beneficio al subsidio, aunque sí le corresponderá recibir prestaciones médicas durante el período de latencia.
- Que el empleador haya declarado y pagado el aporte total de los tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia o incapacidad. En caso de accidente, basta que exista afiliación para que el asegurado tenga el derecho a este subsidio.
Para evaluar el cumplimiento de este requisito, se considerarán válidos los períodos cuyas declaraciones y pagos se presenten hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias de períodos que determinen mayor obligación.
- Que el empleador haya declarado y pagado, o se encuentre en fraccionamiento vigente, las aportaciones de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia.

II. DURACIÓN DEL SUBSIDIO

1. Periodo subsidiado

El derecho a subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y se otorga mientras dure esta condición y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de:

- Cuando es consecutiva: once (11) meses y diez (10) días.
- Cuando no es consecutiva: trescientos cuarenta (340) días.

Durante los primeros veinte (20) días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución respectiva. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario, del 1 de enero al 31 de diciembre.

2. Consideraciones particulares sobre la evaluación de la incapacidad

Además de lo establecido en el apartado anterior, debe observarse lo siguiente:

- El subsidio a reconocer por EsSalud será de ciento ochenta (180) días para los períodos consecutivos cuando la incapacidad sea calificada como “no temporal” por la Comisión Médica Calificadora de Incapacidades (COMECI).
- EsSalud solo pagará los subsidios que sobrepasen los ciento cincuenta (150) días con base en el Informe Médico de Calificación de la Incapacidad (IMECI), emitido por la COMECI, y hasta el máximo de días que corresponda acorde con el resultado de la calificación.

3. Forma de declarar el período subsidiado

El período subsidiado debe aparecer en el PDT PLAME y en las boletas de pago de remuneraciones.

En el detalle de jornada de trabajo deberá colocar como “días no laborados y no subsidiados” los primeros 20 días de descanso médico. A partir del día 21 hasta el undécimo mes con 10 días deberá colocar como período “subsidiado”.

III. PAGO DEL SUBSIDIO

1. Forma de cálculo

El subsidio por incapacidad temporal equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce (12) meses, el promedio se determinará en función de los que tenga el afiliado.

Gráficamente podemos expresarlo del siguiente modo:

Cálculo del subsidio		
$\frac{RC^{(*)}}{ND^{(**)}}$	x	DG ^(***)

(*) RC: Remuneración computable.

(**) ND: Número de días de los últimos doce (12) meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, es decir, 360 días. Si los meses son menores de 12, se tomará en cuenta el número de días proporcional.

(***) DG: Días de goce del descanso médico.

2. Remuneración computable

Se tomará como base de cálculo los siguientes conceptos:

- La remuneración mensual.
- Las horas extras, sobretiempos, y toda compensación por labor extraordinaria desarrollada fuera de la jornada regular de trabajo solo si son percibidas regularmente por el trabajador aun cuando sus montos varíen. Se considera cumplido el requisito de regularidad en los siguientes casos:
 - Si el trabajador ha percibido tales remuneraciones cuando menos seis (6) meses en el período de doce (12) meses anteriores al mes de la contingencia.
 - En caso de que cuente con un número menor de meses, se considerará cumplido dicho requisito si las percibe en no menos del 50 % de los meses en que ha laborado el trabajador.

Se excluirán las remuneraciones adicionales como las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad u otros conceptos ordinarios legales o convencionales de periodicidad similar a las gratificaciones legales.

3. Consideraciones especiales para el pago del subsidio

Además de las reglas expuestas anteriormente, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- En el caso de que el asegurado recién ingresó a laborar y sufre un accidente, el cálculo del subsidio se realizará con base en la remuneración acordada contractualmente con su entidad empleadora, debidamente acreditada.
- Los subsidios que se hubieran pagado al asegurado en los doce (12) últimos meses calendario, inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, serán tomados en cuenta para el cálculo del subsidio.
- Los reintegros dentro de los doce (12) últimos meses calendario, inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, formarán parte del promedio a establecer solo en lo que corresponda a dichos meses, siempre y cuando los haya declarado y pagado antes del mes de inicio de la contingencia.
- Determinado el monto del subsidio promedio diario al inicio de la incapacidad temporal, este permanecerá invariable hasta el alta o el plazo máximo del subsidio; aun cuando la remuneración del asegurado varíe mientras está incapacitado.
- Deberán atenderse además las siguientes especificaciones:
 - Si al 31 de diciembre el empleador o cooperativa estuviera pagando la remuneración correspondiente a los veinte (20) primeros días de incapacidad en ese año, y la incapacidad continuara, seguirá abonando la remuneración hasta que el trabajador sea dado de alta o hasta que se cumplan los veinte (20) días del siguiente año. Si al finalizar

los veinte (20) días subsistiera la incapacidad, EsSalud abonará los subsidios.

- Si al 31 de diciembre el asegurado regular estuviera subsidiado por EsSalud y la incapacidad continuara, se seguirá abonando el subsidio hasta que sea dado de alta o hasta el vencimiento del plazo máximo.
- Si el asegurado regular en actividad dependiente sufre la incapacidad durante sus vacaciones, y su empleador ya hubiera asumido los primeros veinte (20) días, tiene derecho al subsidio a partir del día siguiente en que termina su periodo vacacional, siempre y cuando prosiga la incapacidad y se encuentre acreditado.
- Si el asegurado regular en actividad dependiente sufre una incapacidad durante la purga de una sanción disciplinaria de suspensión sin goce de haber, y su empleador ya hubiera asumido los veinte (20) primeros días, tiene derecho al subsidio de incapacidad temporal a partir del día siguiente en que termina su sanción disciplinaria, siempre y cuando prosiga la incapacidad y se encuentre acreditado.

Para el caso de afiliados sujetos a determinados regímenes especiales (trabajadores portuarios, agrarios, pesqueros, etc.) se aplicarán las reglas señaladas en el Acuerdo N° 58-14-EsSalud-2011 y la Directiva N° 08-GG-ESSALUD-2012.

IV. TRÁMITE DE REEMBOLSO DEL SUBSIDIO

1. Obligación de pago del subsidio

El subsidio por incapacidad temporal será pagado por el empleador, salvo en los casos siguientes donde EsSalud efectúa el pago directamente:

- Trabajadores del hogar.
- Trabajadores de construcción civil.
- Asegurados pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes.
- Asegurados agrarios independientes.
- Trabajadores de Unidades Ejecutora del Presupuesto del Sector Público.

Cabe precisar que si el asegurado tiene simultáneamente más de un empleador, recibirá el subsidio por incapacidad temporal por cada entidad empleadora.

2. Requisitos generales para solicitar el reembolso

Los requisitos que debe presentar la entidad empleadora o el asegurado para solicitar el subsidio son los siguientes:

- La Solicitud de Reembolso de Prestaciones Económicas-Formulario N° 8001. Para el caso de trabajadores del hogar, construcción civil, traba-

jadores portuarios en baja temporal, trabajadores de Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público, trabajadores pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes y agrarios independientes, se presentará la Solicitud de Pago Directo de Prestaciones Económicas-Formulario 8002.

- Los certificados médicos particulares o CITT en original que sustenten incapacidad por los primeros 20 días, los cuales deberán ser presentados por cada empleador del asegurado.
- CITT en original por los días posteriores a los primeros veinte (20) días. Si son asegurados con empleador múltiple, deberán obtener y presentar CITT por cada empleador. En caso de certificados médicos deberán ser validados por el médico de control a fin de que se expida el CITT correspondiente.

3. Consideraciones particulares

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, deberá observarse lo siguiente:

- Si un tercero presenta la solicitud, deberá presentarse la copia del DNI del tercero que realiza el trámite, así como una carta poder simple de representación para trámite firmada por el asegurado.
- En caso de accidente de trabajo, se deberá presentar una copia del Aviso de accidente de trabajo.
- Cuando el asegurado esté afiliado al Seguro Complementario Trabajo de Riesgo (SCTR), se deberá presentar una carta firmada y sellada por el empleador, que certifique la afiliación o no afiliación del asegurado al SCTR.
- Cuando el asegurado titular recibió el subsidio de su empleador, pero falleció sin haber firmado la solicitud de reembolso, la entidad empleadora presentará la partida de defunción del asegurado fallecido (original) y los documentos sustentatorios que acrediten que cumplió con pagar el subsidio al asegurado.
- Cuando el titular del subsidio haya fallecido y se trate de un pago directo, los herederos presentarán la partida de defunción del afiliado fallecido (original) y el documento que los acredite como tales (Testamento o Sucesión Intestada), así como el poder, por documento público o privado con firma legalizada notarialmente, que otorgan a uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado.

4. Incumplimiento del pago de subsidio con cargo a reembolso

Cuando la entidad empleadora no cumpla con pagar el subsidio al asegurado, EsSalud otorgará directamente el subsidio al asegurado, sin perjuicio de su derecho de exigir posteriormente del empleador el reembolso del monto de la prestación otorgada.

V. INCIDENCIA DEL PAGO DEL SUBSIDIO EN EL CÁLCULO DE RETENCIONES Y APORTACIONES

Los montos subsidiados no se encuentran afectos al pago de rentas de quinta categoría, los aportes de EsSalud ni a las retenciones de ONP(1), sin embargo sí se encuentran afectos a las retenciones de AFP, así como al pago del seguro complementario de trabajo de riesgo (SCTR), cuando corresponda descontarlo por la actividad que desarrolle la empresa para la cual el trabajador realiza servicios.

El subsidio se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- Por el cese del vínculo laboral.
- Recuperación de la salud o declaración de incapacidad temporal.

Asimismo, se produce nulidad del derecho a subsidio cuando el reconocimiento al pago se obtenga de manera fraudulenta.

(*) Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con estudios de maestría en la especialidad de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la misma casa de estudios. Asesor laboral de Soluciones Laborales y de Contadores & Empresas.

Fuente: Contadores & Empresas, 1ra. quincena - Julio 2016

DISTRIBUCIÓN GRATUITA - PROHIBIDA SU VENTA



Formulario 8001

SOLICITUD DE REEMBOLSO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

USO ESSALUD

N° Expediente

USO ESSALUD

Folios (en números y letras)

I. DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre o Razón Social		Teléfono	RUC
			Correo electrónico
Dir.: Av. / Jr. / Calle / Block / Carretera / Malecón / Plaza		N°/Km/Mz/Int/Dpto/Lote	Distrito
			Provincia

II. DATOS DEL ASEGURADO TITULAR

Apellido Paterno		Apellido Materno		Nombres	
Documento de Identidad	Tipo	Número	N° Autogenerado	Teléfono Personal	Tipo de Asegurado
					Regular <input type="checkbox"/> Agrario <input type="checkbox"/>
Permanencia Laboral					
Fecha de Ingreso	Día	Mes	Año	Continúa Laborando	Fecha de Cese
				SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	Día
					Mes
					Año
Doce últimas remuneraciones inmediatamente anteriores a la contingencia, sin incluir gratificaciones ni bonificación por vacaciones					
Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año
S/.		S/.		S/.	
Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año
S/.		S/.		S/.	
Mes	Año	Mes	Año	Mes	Año
S/.		S/.		S/.	

III. INFORMACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Tipo de Prestación Económica			Banco
Incapacidad Temporal	Maternidad 1° Armada	Maternidad 2° Armada	

IV. CÁLCULO DE LA PRESTACIÓN A REEMBOLSAR A LA ENTIDAD EMPLEADORA

Del	Día	Mes	Año	Días Subsidiados	Subsidio Diario	Importe Total (sin céntimos)
Al	Día	Mes	Año	Importe Total en letras -----		

Calificador _____ Jefe de Oficina _____

V. DECLARACIÓN JURADA DEL ASEGURADO TITULAR

Declaro bajo juramento haber recibido de mi empleador el importe de S/ Son (.....) como pago de prestaciones económicas, por las cuales la entidad empleadora solicita el reembolso. Asimismo, que los datos y la documentación que se adjuntan a la presente son verdaderos, sujetándome a verificación posterior y a las sanciones a que hubiere lugar.

Firma del Asegurado Titular _____

VI. DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Declaro bajo juramento que los datos y la documentación que se adjuntan a la presente son verdaderos. Como empleador declaro que el asegurado tuvo vínculo laboral con la empresa en el momento de la contingencia y en el período subsidiado; en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, éstos no se produjeron por nuestra negligencia, sujetándome a verificación posterior y a las sanciones a que hubiere lugar.

Firma y Sello del Representante Legal de la entidad empleadora _____

Firma y Sello de Recepción _____

NO SE ACEPTAN BORRONES NI ENMENDADURAS

www.essalud.gob.pe ESSALUD

(1) Resolución de Superintendencia N° 032-2015/SUNAT.

Principales Actividades Académicas

Julio 2016



Seminario Taller "Impuesto a la Renta Diferido (Aplicación Práctica NIC 12)", del 08 y 09 de julio, a cargo del CPC Mg. Freddy Llanto Armijo (Lima)



"Capacitación ERP SCOP y Facturación Electrónica", del 01 de julio 2016 por Funcionario de la Empresa DataConsulting



Charla "Declara Fácil IGV - Renta Mensual", del 07 de julio 2016, a cargo de la SUNAT



Curso "Manejo de experto Contable CONTASIS", realizado el 19 y 21 de julio 2016



Curso "Trabajo en Equipo y Calidad en el Servicio al Cliente", realizado el 19, 21 y 26 de julio 2016.



Charla "Sustento de Traslado de Mercaderías: Guías de Remisión Remitente y Transportista, Principales Infracciones-Casuística", del 20 de julio 2016 por un Funcionario de SUNAT.



Seminario: "Aplicación Práctica del Plan Contable General Empresarial en Minería", del 22 y 23 de julio por el CPCC Alberto Guizado Damiano (Lima)



Curso "Aplicaciones Prácticas en Hoja de Cálculo Excel - Nivel Avanzado", llevado a acabo del 20 de junio al 10 julio 2016.



Curso Taller "Ultimas Modificaciones en Planillas Electrónicas T- Registro y PLAME", realizado del 21 al 30 de junio 2016.



Talleres "¿Cómo Recibir y Entregar una Contabilidad con Libros Electrónicos?" y Taller "Prevenga Contingencias en la Fiscalización de Costos por parte de SUNAT (Sectores: Comercial, Transformación y Servicios)", el 24 y 25 de junio 2016, dictado por CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima)



Curso Taller Presencial "SIAF Intermedio Avanzado - Sistema Integrado de Administración Financiera, Versión 16.01.01", del 25 de junio al 09 de julio 2016.

Actividades Institucionales

Convenio Interinstitucional con Data Consulting

Fecha: 01 de julio del 2016



Firma de Convenio de cooperación interinstitucional entre el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y Data Consulting EIRL, representado por el Ing. Michel Wilfredo Laos Chaten, con el objetivo de mutua colaboración en temas relacionados a la contabilidad y tecnologías de información, capacitación, entre otras.

Convenio Interinstitucional con Humanen

Fecha: 20 de julio del 2016



Firma del Convenio entre el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa y Humanen Consulting Group con el propósito de desarrollar cursos, talleres en los diferentes campos de las "Habilidades Empresariales".

Nuevo sistema de cobranza POS Visa móvil

Fecha: 14 de Julio del 2016



Con el propósito de brindar un mejor servicio a nuestros asociados, nuestro Decano CPCC Roberto Gamero Juárez hace entrega de tres equipos POS móvil los promotores de cobranza de nuestra institución, sistema que permitirá pagar con tarjeta de crédito o débito VISA. Consulte los números de contacto de los promotores en nuestra website institucional www.ccpaqp.org.pe

Confraternidad Mensual, Hogar del Contador

Fecha: 15 de julio del 2016



El Comité de Damas del Hogar del Contador organizó la "Reunión de Confraternidad" para integrar y compartir con las damas contadoras, familiares y amigas de la Institución.
Se realizó una demostración de productos de cocina en donde enseñaron en una misma olla freír, hornear, sancochar, todo a la vez como si fuera un horno y en una hornilla de la cocina, sin utilizar aceite, a cargo de "ESSEN: COCINAR HACE BIEN"



Asamblea General Extraordinaria

Fecha: 26 de Julio del 2016



ACUERDOS ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

-Se aprobó por mayoría la cesión en uso temporal de 358m2 del Club Social del Contador Público al Gobierno Regional de Arequipa.

-Se conformó la Comisión de apoyo para la revisión del Convenio que se suscribirá con el Gobierno Regional de Arequipa, la misma que se encuentra integrada por los colegas José Carlos Gonzales Urday, matrícula 3008; Jesusa Yolanda Mamani Bautista, matrícula 502 y Elena Raquel Raquel Chávez Perez , matrícula 584

Saludos

PARTICIPACIÓN

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

<p>Señor CPCC José Riveros Chocano <i>Acaecido el 12 de julio del 2016</i> (Q.EP.D.)</p>	<p>Señor CPC Luis Carlos Arroyo Sucari <i>Acaecido el 14 de julio del 2016, en un accidente automovilístico en Ovalle-Chile</i> (Q.EP.D.)</p>
--	---



Miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, julio del 2016.
CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017



El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresamos nuestras más sentidas condolencias a la colega:

- **CPC Marita Velásquez Gambarini**, por el sensible fallecimiento de su señor padre JUAN MANUEL VELÁSQUEZ VELARDE, acaecido el 11 de julio del 2016.

Arequipa, julio del 2016
CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017



Estados Financieros



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 30 DE JUNIO DEL 2016
(Expresado en Soles)

	ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO NETO	
	AL 30/06/2016	AL 30/06/2015	AL 30/06/2016	AL 30/06/2015
CORRIENTE			CORRIENTE	
EFFECTIVO O EQUIVALENTE EN EFFECTIVO	82,043	324,440	SOBREGIRO BANCARIO	9,603
FONDO MUTUAL	593,859	602,776	CUENTAS POR PAGAR	20,556
CUENTAS POR COBRAR	2,561	1,954	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	101,707
OTRAS CTAS. POR COBRAR	10,416	4,601	PARTE CTE. DEUDA CORTO PLAZO	44,298
EXISTENCIAS	10,537	13,966	JUNTA DE DECANOS DE CCPP	249,369
GASTOS CONTRATADOS POR ANTICIPADO	28,801	5,863		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	728,217	953,600	TOTAL PASIVO CORRIENTE	381,235
NO CORRIENTE			NO CORRIENTE	
INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	10,251,895	9,871,727	DEUDA A LARGO PLAZO	3,220
INTANGIBLES NETO	4,532	2,810	FONDO MUTUAL DEL CONTADOR	908,063
BIBLIOTECA	58,150	50,750		
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	10,314,578	9,925,287	TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	908,063
			TOTAL PASIVO	1,289,298
TOTAL ACTIVO	11,042,795	10,878,887	PATRIMONIO NETO	
			PATRIMONIO INSTITUCIONAL	1,629,579
			PATRIMONIO ADICIONAL	344,904
			EXCEDENTE DE REVALUACION	6,571,394
			RESULTADOS ACUMULADOS	1,077,921
			RESULTADO DEL EJERCICIO	129,698
			TOTAL PATRIMONIO	9,753,496
			TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	11,042,795
				10,878,887

CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ
DECANO

CPCC MARCO ANTONIO HUAMANÍ MOLLOCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CPCC RAÚL S. ALVAREZ FLORES
CONTADOR

ESTADO DE RESULTADOS

Por el Periodo del 01 de Enero al 30 de Junio del 2016
(Expresado en Soles)

	Ene - Jun 2016	Ene - Jun 2015
INGRESOS POR:		
CUOTAS ORDINARIAS MIEMBROS DE LA ORDEN	410,179	374,501
INSCRIPCION NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN	151,180	169,880
SEMINARIOS, CURSOS Y PROG. ESPECIALIZACION	147,250	160,252
ALQUILERES	41,442	30,140
OTROS INGRESOS	35,860	6,021
	785,911	740,794
COSTOS POR:		
SEMINARIOS, CURSOS Y PROG. ESPECIALIZACION	(54,826)	(65,643)
OTROS COSTOS	(1,156)	(691)
RESULTADO BRUTO	729,929	674,460
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(599,450)	(578,287)
RESULTADO DE OPERACION	130,479	96,173
OTROS INGRESOS (GASTOS)		
INGRESOS FINANCIEROS	457	682
INGRESOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	574	504
INGRESOS DIVERSOS	66	5,686
INTERESES PRESTAMO HIPOTECARIO		(5,140)
GASTOS FINANCIEROS	(175)	0
GASTOS FINANCIEROS - DIFERENC. CAMBIO	(1,704)	(634)
	(781)	1,098
SUPERAVIT DEL PERIODO	129,698	97,271

CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ
DECANO

CPCC MARCO ANTONIO HUAMANÍ MOLLOCO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

CPCC RAÚL S. ALVAREZ FLORES
CONTADOR



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA



1er CONGRESO INTERNACIONAL DE CONTABILIDAD

NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

LA PROFESIÓN CONTABLE Y LA SOCIEDAD:
ATENDIENDO BRECHAS DEL SIGLO XXI

“HACIA UNA PROFESIÓN CONTABLE MÁS CERCA DEL INTERÉS PÚBLICO”

AREQUIPA, 26, 27 y 28 de octubre del 2016

SEDE DEL CONGRESO:
CENTRO DE CONVENCIONES DEL CLUB DEL
ABOGADO, AVENIDA ALFONSO UGARTE S/N CERCADO

AREQUIPA TE ESPERA

TEMARIO

- Una visión sobre lo que falta desde la perspectiva de la Profesión Contable frente al interés público.
- La Formación de Contadores Públicos en un ambiente de estándares Internacionales.
- Métodos de Interpretación de normas contables, públicas y privadas y el uso de las características cualitativas al resolver dudas contables; desviaciones a las NIIF.
- Aplicación de la NIIF para PYMEs y su aporte en el camino de la formalidad.
- Las NICSP y los procedimientos contables emitidos para su implementación en el Perú.
- El Concepto de Materialidad en la aplicación de las NIIF y de las NICSP
- La corrupción en el Perú y el rol del contador público. Formas de corrupción y propuestas de acción.
- El Modelo contable de las NICSP Avances y experiencias en su implementación: Sector Gubernamental y Sector Empresas Públicas. Visión del Perú y modelo Colombiano.
- Las NIIF y su consideración para fines tributarios. Aspectos Controversiales.
- NIIF 15 Cambios Contables en el Reconocimiento de Ingresos
- La Agenda Contable para el Futuro.

COSTOS de inscripción

[Montos sin incluir el I.G.V.]

CUENTAS BANCARIAS:

Tipo de Participante	Hasta el 30-09-2016		A partir del 01-10-2016	
	Soles S/.	Dolares US\$	Soles S/.	Dolares US\$
Ordinario Contador Público titulado o colegiado y Profesiones afines.	450	140	550	170
Observador Bachilleres o técnicos	350	110	400	120
Acompañante Participante que viene acompañando a algún miembro asistente al evento	200	60	250	75
Estudiante Estudiantes cursando un ciclo académico de la Universidad	220	70	260	80

Cuenta Corriente Banco Continental

- **Moneda Nacional** N° 0011-0220-0100127314-11, código interbancario 011.220.000100127314.11
- **Dólares Americanos** N° 0011-0220-0100127322-14, código interbancario 011.220.000100127322.14

Enviar voucher de depósito y/o transferencia al correo electrónico:

congresointernacional2016@ccpaqp.org.pe

Informes e Inscripciones

Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385, **anexo 20**

Emails: congresointernacional2016@ccpaqp.org.pe
congresointernacional2016b@ccpaqp.org.pe

Website: www.ci2016niifs.ccpaqp.org.pe

EXPOSITORES



Perú

Colombia

Canadá

Panamá

Inglaterra

Uruguay



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:   